

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Dieciocho
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al18_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 87 Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 88 Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	31
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 89 Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 87

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Acatlán, Hidalgo** los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,310,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,300,000.00
1. Impuesto predial.	1,750,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	2,613,608.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	81,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	7,000.00

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,110,608.00
1. Derechos por registro familiar.	900,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,608.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	417,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	177,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	167,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	281,623.00
III.1. PRODUCTOS	232,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	130,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	100,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	49,623.00
IV. APROVECHAMIENTOS	80,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,424,831.00
V.1. PARTICIPACIONES	38,815,204.00
V.2. APORTACIONES	31,609,627.00
1. Aportaciones	31,609,627.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,704,469.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,905,158.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Devoluciones de ISR	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	77,710,062.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	84.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	78.90
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	118.40
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	78.90
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	15.00
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	157.90
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	23.70
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m ³ .	315.20
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	26.30

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	39.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	236.90
Por la instalación al sistema de drenajes	552.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derecho por guías de tránsito por movilizaciones de ganado y magueyes	60.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	417.00
Exhumación de restos	417.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	417.00
Refrendos por inhumación	417.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	165.80
Permiso para construcción de capilla individual	174.10
Permiso para construcción de capilla familiar	174.10
Permiso para construcción de gaveta	309.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	82.40
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	257.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	552.90
Reconocimiento de hijo	79.31
Registro de matrimonio	192.40
Registro de defunción	165.80
Registro de emancipación	173.00
Registro de concubinatos	287.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	302.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	101.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,161.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	82.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	82.40
Expedición de constancias en general	82.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	15.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	94.80
Certificado de no adeudo fiscal.	94.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	86.50
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Cristalería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Vidriería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Plomería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Farmacia	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Ferretería	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,081.50
	Renovación	702.98
Decoración	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Tlapalería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Electrodomésticos	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Mueblería	Apertura	1,081.50
	Renovación	702.98
Manualidades	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Regalos y novedades	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Tienda de ropa nueva	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50
Perfumería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Relojería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Joyería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Bolería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Bazar	Apertura	515.00
	Renovación	262.65



Mercería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Botonería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Paletería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Sombrería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Zapatería	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Sastrería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Estudio fotográfico	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Productos de limpieza	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Productos de belleza	Apertura	515.00
	Renovación	262.65

Renta de salón jardín	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Rótulos y publicidad	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Artículos para fiestas	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Tintorerías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Lavandería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Material para construcción	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Carpinterías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Talleres de bicicletas	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Maquinaria para construcción	Apertura	1,030.00

	Renovación	463.50
Tatuajes	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Salas de masaje	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50
Agencias de viaje	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Jugueterías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Funerarias	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50

Auto lavado	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Cambios de aceite	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Acuarios	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Centro de copiado	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Escritorio público	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Imprenta	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Librería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Papelería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Peluquería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Estética	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Fotografías art.	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50
Neverías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65



Florería	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Óptica	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Laboratorio	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Gimnasio	Apertura	1,030.00
	Renovación	463.50
Escuelas particulares	Apertura	3,090.00
	Renovación	1,030.00
Video club	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Carnicerías	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Plantas de ornato	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Dulcerías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Materias primas	Apertura	1,081.50
	Renovación	486.68
Misceláneas	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Molino	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Panadería	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Pastelería	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Pescadería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Pollería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Recaudería	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Tortillería	Apertura	824.00
	Renovación	515.00
Aluminio y acabados	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Constructoras	Apertura	3,090.00



	Renovación	1,030.00
Madererías	Apertura	3,244.50
	Renovación	1,081.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Talleres mecánicos	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Talleres electrónicos	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Herrerías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Tiendas de mascotas	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Pizzerías	Apertura	540.75
	Renovación	275.83
Venta de pastes	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Antojitos mexicanos	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Rosticerías	Apertura	540.75
	Renovación	275.83
Taquerías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Cafeterías	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Raspados	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Fabricación y/o venta de productos lácteos y/o similares	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,163.00
Fábricas de hilados y tejidos industriales	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Granjas de producción de animales	Apertura	6,180.00
	Renovación	3,090.00
Desechos industriales	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Estación de gas	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00

Depósito de gas	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Mensajería y paquetería	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Centros de cómputo	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Casetas telefónicas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Despachos contables y jurídicos	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Consultorios médicos	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Deshuesaderos	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Forrajes	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Gasolineras	Apertura	51,500.00
	Renovación	10,300.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Taller de costura	Apertura	515.00
	Renovación	262.65
Veterinarias	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Editoras de periódicos y revistas	Apertura	20,600.00
	Renovación	10,300.00
Llanteras	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Minas	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Fábrica de block	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Venta y distribución de leche en polvo	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00

Distribución de gas l.p. a domicilio	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Venta de insumos, materias primas y equipo, aplicando al sector agrícola, invernaderos y maquinaria.	Apertura	5,150.00
	Renovación	3,090.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Distribución de agua en pipa	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Taller de soldadura	Apertura	1,030.00
	Renovación	669.50
Salones de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Embotelladora de agua	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Depósito de Refresco	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Cremería	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Tapicería	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Instalación de Cámara de video vigilancia	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Refaccionaria	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Reparación de calzado	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Tienda de ropa de usada	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Acumuladores	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Lote de autos usados	Apertura	520.00
	Renovación	265.00
Autopartes usadas	Apertura	520.00
	Renovación	265.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		Cuota fija \$
Depósito de cerveza	Apertura	3,090.00
	Renovación	1,030.00
Servicar	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Billares y boliche	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Minisúper	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Bodegas, distribución y fabricante de bebidas alcohólicas	Apertura	1,081.50
	Renovación	540.75
Bar	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Cantina	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Video bar	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Hoteles y moteles	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Centro nocturno	Apertura	20,600.00
	Renovación	10,300.00
Centro botanero	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Discoteques	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Rodeo disco	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,060.00
Vinatería	Apertura	2,060.00

	Renovación	1,030.00
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	540.75
	Renovación	275.83
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,150.00
	Renovación	2,575.00
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar 24 horas	Apertura	30,900.00
	Renovación	20,600.00
Abarrotes en general con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	Apertura	8,240.00
	Renovación	4,120.00
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	Apertura	20,600.00
	Renovación	10,300.00
Modelorama	Apertura	5,150.00
	Renovación	3,090.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,105.20
Por renovación	556.10

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:

Por apertura	552.90
Por renovación	276.40

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	444.60
Constancia de número oficial.	257.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	257.50
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,658.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,488.20
De 1 a 2 has	2,654.10 x Ha
De más de 2 a 5 has	2,012.10 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,326.60 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,078.20 x Ha
De más 20 a 50 has	746.40 x Ha
De más 50 a 100 has	497.50 x Ha
De más de 100 has	414.60 x Ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	1.24 x m ²
De 151 a 250 m ²	1.55 x m ²
De 251 a 500 m ²	1.13 x m ²
De 501 a 750 m ²	1.03 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.93 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.93 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.93 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.82 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.82 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	0.52 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.72 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.72 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.52 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	239.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	248.70
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	502.00
Expedición de avalúo catastral.	502.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	173.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	262.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	502.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa fija	
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	N/A
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.15
Fraccionamiento habitacional económico	7.20
Fraccionamiento habitacional popular	7.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.82
Fraccionamiento campestre	12.98
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.98
Fraccionamiento habitacional popular	12.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.11
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.63
Fraccionamiento campestre	20.60
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	12.36
Fraccionamiento habitacional popular	12.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.60
Fraccionamiento campestre	18.54
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	36.05
Fraccionamiento habitacional popular	36.05
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.36



Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.75
Rural	25.75
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,479.30
Fraccionamiento habitacional popular	10,268.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,058.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,882.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,076.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,428.90
Rural	8,688.80
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	12.36
Pequeña Industria.	15.45
Mediana Industria.	19.57
Gran Industria.	24.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	7.00
Interés medio y rural turístico	7.00
Residencial alto, medio y campestre	15.00
Edificios	15.00
Edificios industriales	20.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	27.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,159.00	6,319.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,949.60	7,899.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,319.00	12,635.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,108.70	14,218.10
Fraccionamiento campestre	7,899.10	15,798.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	236.90	472.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	315.90	631.40



Comercial de más de 120 m ²	473.70	947.40
Servicios de hasta 30m ²	236.80	473.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	315.80	631.40
Servicios de más de 120 m ²	473.70	947.40
Por cada 30 m ² adicionales	38.90	78.90
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	394.50	789.50
Pequeña industria	473.70	947.40
Mediana Industria	552.60	1,105.20
Gran Industria	631.40	1,262.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	248.70
Revisión de documentos diversos.	207.00
Reposición de documentos emitidos.	248.70
Placa de construcción.	81.20
Aviso de terminación de obra.	248.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,410.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,410.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	331.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	189.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A

De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	N/A
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	81.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	18.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	77.20

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	77.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	74.00
Copia certificada de planos	110.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	30.90
Consulta de odontología	20.60
Sesión de terapia de Lenguaje	35.00
Sesión terapia física	35.00
Sesión terapia ocupacional	35.00
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	8.00
Despensa a sujetos vulnerables	35.00

Venta de material a ciudadanos del municipio

	Cuota fija \$
Arrastre de material sin cobro de flete (14m³ por viaje) correspondiente a tezontle y tepetate	500.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:
DECRETO No. 88**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Acaxochitlán Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,835,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	130,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,700,000.00
3. Impuesto predial.	3,000,000.00
4. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	700,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	3,275,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,070,000.00
7. Derechos por servicio de alumbrado público.	300,000.00
8. Derechos por servicios de agua potable.	700,000.00
9. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
10. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
11. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00

12. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,130,000.00
1. Derechos por registro familiar.	350,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,050,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	350,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	620,000.00
3. Concurso o licitación.	20,000.00
4. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	597,000.00
III.3. PRODUCTOS	595,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	380,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	355,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	205,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,670,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	600,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	800,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	149,891,327.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,202,329.00
V.2. APORTACIONES	87,688,998.00
1. Aportaciones	87,688,998.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	56,684,512.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	31,004,486.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	400,000.00
a) Devolución de ISR	400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	159,668,327.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	355.00
2. Fútbol profesional	355.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	520.00
5. Bailes públicos	870.00
6. Juegos mecánicos	750.00
7. Circos	2,060.00
8. Kermesse	381.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	520.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	730.00
12. Concierto	730.00
13. Degustaciones	370.00

14. Promociones y aniversarios	380.00
15. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 44.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicará un descuento del 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	51.20
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	127.90
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m3.	376.20
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.40
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	620.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	3,250.30
Instalación al sistema de agua potable comercial	4,890.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	6,958.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	75.20
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	150.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	390.00

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	690.00
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,700.00
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	4,750.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	60.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	225.60
Exhumación de restos	464.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	225.60
Refrendos por inhumación por 7 años	150.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	170.00
Permiso para construcción de capilla individual	170.00
Permiso para construcción de capilla familiar	230.00
Permiso para construcción de gaveta	230.00
Crematorio	
Permiso de cremación	450.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	15.40
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	315.00
Reconocimiento de hijo	900.00
Registro de matrimonio	526.30
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	400.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	978.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	348.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	978.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles

Certificación y expedición de copias	65.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	22.70
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	22.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	154.50
Certificado de no adeudo fiscal.	300.00
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	133.90
Copia simple de documento digitalizado.	15.00
Certificación de proyectos de asociaciones civiles y cooperativas.	515.00
Constancias de repetitividad a Asociaciones Civiles y Cooperativas.	515.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	De más de 121 m ²
Cerrajería	Apertura	260.00	338.56	410.00
	Renovación	225.67	263.27	338.56
Cristalería	Apertura	300.00	338.56	376.16
	Renovación	280.00	320.00	360.00
Vidriería	Apertura	376.16	410.00	450.00
	Renovación	338.56	376.16	410.00
Plomería	Apertura	300.00	526.64	750.00
	Renovación	280.00	510.00	730.00
Farmacia	Apertura	750.00	827.50	900.00
	Renovación	677.12	750.00	827.50
Ferretería	Apertura	750.00	827.50	900.00
	Renovación	677.12	750.00	827.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	750.00	827.50	900.00
	Renovación	680.00	750.00	827.50
Decoración	Apertura	376.16	410.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Tlapalería	Apertura	750.00	827.50	900.00
	Renovación	677.12	750.00	827.50
Electrodomésticos	Apertura	376.16	526.64	750.00
	Renovación	360.00	510.00	730.00

Mueblería	Apertura	750.00	827.50	900.00
	Renovación	677.12	750.00	827.50
Manualidades	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	188.08	338.56	489.04
Regalos y novedades	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Boutique	Apertura	600.00	677.12	750.00
	Renovación	526.64	600.00	677.12
Perfumería	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Relojería	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Joyería	Apertura	450.00	526.64	600.00
	Renovación	376.16	450.00	526.64
Bolería	Apertura	225.67	338.56	526.64
	Renovación	188.08	300.00	450.00
Bazar	Apertura	225.67	338.56	489.04
	Renovación	188.08	300.00	450.00
Mercería	Apertura	225.67	300.00	450.00
	Renovación	188.08	260.00	376.16
Bonetería	Apertura	188.08	300.00	450.00
	Renovación	150.00	225.67	376.16
Tienda multiservicios	Apertura	15,910.00	29,767.00	36,050.00
	Renovación	14,420.00	23,070.00	30,900.00
Paletería	Apertura	260.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	410.00	560.00
Sombrería	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	410.00
Zapatería	Apertura	450.00	526.64	750.00
	Renovación	376.16	450.00	677.12
Sastrería	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	410.00
Estudio fotográfico	Apertura	526.64	677.12	827.50
	Renovación	450.00	600.00	750.00
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	750.00	900.00	1,050.00
	Renovación	677.12	827.50	977.99

Productos de limpieza	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	376.16
Productos de belleza	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Jardines y videos	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Rótulos y publicidad	Apertura	300.00	450.00	750.00
	Renovación	225.67	376.16	600.00
Boticas droguerías	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Artículos para fiestas	Apertura	260.00	410.00	560.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Tintorerías	Apertura	450.00	526.64	600.00
	Renovación	376.16	450.00	450.00
Lavandería	Apertura	232.47	242.36	310.03
	Renovación	225.67	237.00	300.00
Renta de autos	Apertura	750.00	900.00	1,128.47
	Renovación	677.12	827.50	1,050.00
Agencias automotrices	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,050.00	1,429.43
Material para construcción	Apertura	1,128.47	1,350.00	1,504.62
	Renovación	1,050.00	1,278.95	1,429.43
Carpinterías	Apertura	300.00	376.16	526.64
	Renovación	225.67	300.00	450.00
Talleres de bicicletas	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	225.67	376.16
Maquinaria para construcción	Apertura	1,128.47	1,350.00	1,504.62
	Renovación	1,050.00	1,278.95	1,429.43
Tatuajes	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	410.00
Lotes de venta de autos usados	Apertura	6,900.00	10,090.00	12,875.00
	Renovación	4,635.00	7,725.00	10,040.00
Criadero de truchas	Apertura	1,545.00	2,575.00	3,605.00
	Renovación	875.50	1,800.00	2,575.00
Salas de masaje	Apertura	300.00	450.00	600.00

	Renovación	225.67	376.16	526.64
Agencias de viaje	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	188.08	338.56	489.04
Agencias de modelos	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Jugueterías	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	188.08	300.00	450.00
Loncherías	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	188.08	338.56	489.04
Funerarias	Apertura	690.00	890.00	1,069.04
	Renovación	620.00	800.00	979.94
Pensiones	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Auto lavado	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Cambios de aceite	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Acuarios	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Centro de copiado	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Escritorio público y/o gestoría en general	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Imprenta	Apertura	376.16	380.00	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Librería	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	410.00
Papelería	Apertura	450.00	520.00	600.00
	Renovación	376.16	450.00	526.64
Peluquería	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Estética	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	300.00	376.16	450.00
Jugueterías	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Fotografía artística	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64

Tienda de arte	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Neverías	Apertura	376.16	526.64	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Florería	Apertura	600.00	750.00	900.00
	Renovación	526.64	677.12	827.50
Óptica	Apertura	376.16	526.64	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Laboratorio	Apertura	376.16	600.00	750.00
	Renovación	300.00	526.64	677.12
Gimnasio	Apertura	225.67	450.00	600.00
	Renovación	150.00	376.16	526.64
Escuelas Particulares	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Galería pintura	Apertura	220.00	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Video club	Apertura	376.16	526.64	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Abarrotes	Apertura	300.97	752.31	1,128.47
	Renovación	225.67	677.12	1,053.28
Carnicerías	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	376.16	526.64	827.50
Plantas de ornato	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	225.67	376.16	526.64
Dulcerías	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Materias primas	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Misceláneas	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.48	225.67	376.16
Molino	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Panadería	Apertura	600.00	750.00	900.00
	Renovación	526.64	677.12	827.50
Pastelería	Apertura	376.16	450.00	526.64
	Renovación	338.56	376.16	450.00
Pescadería	Apertura	376.16	450.00	677.12

	Renovación	300.00	376.16	600.00
Pollería	Apertura	376.16	450.00	677.12
	Renovación	300.00	376.16	600.00
Recaudería	Apertura	150.00	225.67	300.00
	Renovación	110.00	188.08	260.00
Tortillería	Apertura	977.99	1,200.00	1,504.62
	Renovación	900.00	1,128.47	1,429.43
Aluminio y Acabados	Apertura	376.16	450.00	600.00
	Renovación	300.00	376.16	526.64
Constructoras	Apertura	1,128.47	1,504.62	1,830.00
	Renovación	1,050.00	1,429.43	1,750.00
Madererías	Apertura	600.00	750.00	1,128.47
	Renovación	526.64	677.12	1,050.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	376.16	450.00	600.00
	Renovación	300.00	376.16	526.64
Talleres mecánicos	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Talleres electrónicos	Apertura	376.16	526.64	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Herrerías	Apertura	376.16	526.64	600.00
	Renovación	300.00	450.00	526.64
Tiendas de mascotas	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Pizzerías	Apertura	300.00	376.16	450.00
	Renovación	225.67	300.00	376.16
Venta de pasteles	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Antojitos mexicanos	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Rosticerías	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Torterías	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Cenadurías	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Taquerías	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12

Cafeterías	Apertura	225.67	300.00	376.16
	Renovación	150.00	225.67	300.00
Raspados	Apertura	150.00	225.67	376.16
	Renovación	110.00	188.08	300.00
Consultorio Medico	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,050.00	1,429.43
Clínica (Hospital)	Apertura	7,520.00	18,807.80	22,569.36
	Renovación	7,520.00	18,807.80	22,569.36
Renta de computadoras	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Gasolineras	Apertura	26,770.00	29,779.36	48,939.42
	Renovación	18,807.80	21,817.05	43,858.74
Gaseras	Apertura	4,890.00	5,805.90	6,220.00
	Renovación	4,510.00	5,390.00	5,805.90
Invernaderos (constancia)	Apertura	1,000.00	1,128.47	1,128.47
	Renovación	800.00	1,128.47	1,128.47
Bloqueras	Apertura	376.16	601.83	752.31
	Renovación	225.67	376.16	601.83
Taller de maquila	Apertura	750.00	1,050.00	1,350.00
	Renovación	677.12	977.99	1,278.95
Purificadoras	Apertura	600.00	750.00	1,128.47
	Renovación	450.00	600.00	1,050.00
Estancia infantil o guarderías	Apertura	600.00	750.00	1,128.47
	Renovación	450.00	677.12	1,050.00
Vulcanizadoras	Apertura	376.16	600.00	750.00
	Renovación	300.00	526.64	677.12
Taller de mofles y radiadores	Apertura	376.16	526.64	677.12
	Renovación	300.00	450.00	600.00
Casa de empeño	Apertura	1,050.00	1,200.00	1,350.00
	Renovación	900.00	1,128.47	1,278.95
Tendajón	Apertura	230.00	400.00	600.00
	Renovación	150.00	230.00	380.00
Caseta Telefónica	Apertura	750.00	1,050.00	1,350.00
	Renovación	600.00	900.00	1,200.00
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	620.00	890.00	1,068.93

	Renovación	430.00	690.00	890.00
Taller de soldadura	Apertura	376.16	526.64	900.00
	Renovación	225.67	376.16	750.00
Granjas en general	Apertura	9,027.74	24,070.00	39,120.00
	Renovación	7,520.00	22,569.36	37,615.60
Aserraderos	Apertura	15,046.24	26,330.00	45,138.72
	Renovación	15,046.24	26,330.00	45,138.72
Renta de mesas, sillas y lonas	Apertura	267.29	445.48	623.46
	Renovación	178.19	292.83	534.57
Deshuesaderos	Apertura	451.35	1,128.47	2,181.75
	Renovación	376.16	752.31	1,504.62
Crematorios	Apertura	5,341.37	10,758.04	16,099.52
	Renovación	3,760.00	7,520.00	11,284.68
Velatorios	Apertura	2,630.00	5,341.37	7,820.00
	Renovación	1,830.00	3,760.00	5,480.00
Corrales de animales	Apertura	1,030.00	1,339.00	2,008.50
	Renovación	850.00	1,110.00	1,660.00
Esotérica	Apertura	376.16	526.64	750.00
	Renovación	225.67	376.16	600.00
Agroquímicos	Apertura	752.31	1,504.62	3,009.25
	Renovación	526.64	1,128.47	2,256.94
Depósitos de reciclaje	Apertura	376.16	600.00	750.00
	Renovación	225.67	376.16	600.00
Tiendas naturistas	Apertura	300.00	450.00	600.00
	Renovación	150.00	300.00	376.16
Clínica dental y/o Consultorio dental	Apertura	623.46	890.85	1,336.32
	Renovación	356.38	534.57	1,068.93
Radiotécnico	Apertura	376.16	600.00	900.00
	Renovación	225.67	376.16	677.12
Empresa Concretera	Apertura	17,510.00	32,445.00	36,050.00
	Renovación	15,450.00	25,440.00	28,840.00
Refaccionaria Automotriz	Apertura	1,854.00	2,575.00	4,635.00
	Renovación	1,236.00	1,850.00	3,605.00
Accesorios para carros	Apertura	1,236.00	1,750.00	3,090.00
	Renovación	720.00	1,030.00	2,060.00

Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,060.00	3,090.00	5,150.00
	Renovación	1,030.00	1,545.00	2,510.00
Centros ecoturísticos con restaurant	Apertura	3,090.00	5,150.00	7,210.00
	Renovación	1,545.00	2,575.00	3,605.00
Fábrica Textil	Apertura	6,695.00	10,094.00	39,140.00
	Renovación	3,296.00	6,489.00	35,020.00
Viveros	Apertura	1,030.00	2,060.00	3,090.00
	Renovación	515.00	1,030.00	1,545.00
Veterinaria	Apertura	1,130.00	1,440.00	2,060.00
	Renovación	720.00	927.00	1,130.00
Clases de Zumba	Apertura	410.00	618.00	820.00
	Renovación	206.00	309.00	410.00
Cambios de Aceite	Apertura	820.00	1,130.00	1,545.00
	Renovación	515.00	720.00	927.00
Pollo a la leña	Apertura	1,030.00	2,060.00	3,090.00
	Renovación	515.00	1,030.00	1,545.00
Alineación y balanceo	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	526.64	900.00	1,128.47
Cocinas económicas	Apertura	150.00	300.00	450.00
	Renovación	110.00	260.00	410.00
Peletería	Apertura	225.67	376.16	526.64
	Renovación	150.00	300.00	450.00
Servicios de televisión	Apertura	1,500.00	2,500.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	2,500.00	5,000.00
Radio difusor	Apertura	3,500.00	4,500.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,000.00
Consultorio Medico	Apertura	750.00	1,130.00	1,510.00
	Renovación	680.00	1,050.00	1,430.00
Despacho contable	Apertura	750.00	1,130.00	1,510.00
	Renovación	680.00	1,050.00	1,430.00
Despacho jurídico	Apertura	750.00	1,130.00	1,510.00
	Renovación	680.00	1,050.00	1,430.00
Fábrica de forraje	Apertura	10,000.00	25,000.00	45,000.00
	Renovación	8,000.00	20,000.00	42,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



2021_dic_31_al18_52

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona Construcción en m²	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120 por c/150 m²
Depósito de cerveza	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,053.28	1,429.43
Tienda de conveniencia especializada en cerveza	Apertura	12,875.00	23,380.00	25,750.00
	Renovación	11,330.00	19,879.00	22,145.00
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,050.00	1,429.43
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	376.16	526.64	677.12
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	870.00	1,336.22	1,780.00
	Renovación	750.00	1,247.12	1,690.00
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	15,798.55	19,560.00	24,070.00
	Renovación	15,720.00	19,484.92	23,998.79
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	7,520.00	10,530.00	13,540.00
	Renovación	7,230.00	10,457.18	13,466.43
Bar	Apertura	7,520.00	10,530.00	13,470.00
	Renovación	7,230.00	10,457.18	13,466.43
Cantina	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,050.00	1,429.43
Video bar	Apertura	750.00	1,128.47	1,504.62
	Renovación	677.12	1,050.00	1,429.43
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Apertura	1,780.00	4,450.00	7,126.88
	Renovación	1,730.00	4,450.00	7,126.88
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	22,569.36	26,330.00	30,090.00
	Renovación	22,490.00	26,255.73	30,017.29
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,128.47	1,504.62	1,830.00
	Renovación	1,050.00	1,429.43	1,750.00
Centro nocturno	Apertura	15,798.55	18,807.80	23,320.00
	Renovación	15,720.00	18,730.00	23,246.48
Centro botanero	Apertura	1,504.62	1,880.00	2,256.94
	Renovación	1,429.43	1,805.59	2,180.00
Discoteques y/o antro	Apertura	3,760.00	5,266.18	7,520.00
	Renovación	3,686.37	5,190.00	7,447.93
Rodeo disco	Apertura	3,760.00	5,266.18	7,520.00
	Renovación	3,580.00	5,040.00	7,447.93
Pulquerías y piquerías	Apertura	450.00	600.00	750.00
	Renovación	380.00	530.00	680.00
Vinatería	Apertura	690.00	870.00	1,340.00
	Renovación	620.00	800.00	1,250.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,510.00	1,830.00	2,260.00
	Renovación	1,430.00	1,750.00	2,180.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	530.00	600.00	680.00
Fábrica de vinos	Apertura	1,030.00	2,060.00	3,090.00
	Renovación	520.00	1,030.00	1,550.00
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,600.00	3,500.00	5,500.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	3,000.00
Tiendas de conveniencia	Apertura	10,000.00	15,000.00	19,000.00

	Renovación	10,000.00	15,000.00	19,000.00
--	------------	-----------	-----------	-----------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	410.00	370.00
En lona. (Anual por m²).	410.00	370.00
En acrílico (anual por m²).	410.00	370.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	309.00	75.00
Publicidad en madera (anual por m²)	310.00	75.00
Publicidad en lona (anual por m²)	154.50	37.08
Publicidad en acrílico (anual por m²)	618.00	154.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	310.00	75.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	310.00	75.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	310.00	75.00
Publicidad en elementos inflables por día	310.00	75.00
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	410.00	410.00
Publicidad en mantas (por m²)	410.00	410.00
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	45.00	45.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	80.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	15.00	10.00
Perifoneo por día	225.70	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	730.00
Por renovación	660.00
Por cada 10 cajones adicionales	38.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	510.00
Por renovación	440.00
Por cada 10 cajones adicionales	29.90

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	196.80
Constancia de número oficial.	165.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	79.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,540.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.00
De 1 a 2 has	5,840.00
De más de 2 a 5 has	8,770.00
De más de 5 a 10 has	14,610.00
De más de 10 a 20 has	18,990.00
De más 20 a 50 has	23,370.00
De más 50 a 100 has	29,220.00
De más de 100 has	40,170.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	1,128.47
De 151 a 250 m ²	1,504.62
De 251 a 500 m ²	2,190.00
De 501 a 750 m ²	2,630.00
De 751 a 1,000 m ²	3,009.25
De 1,001 a 1,500 m ²	3,760.00
De 1,501 a 2,000 m ²	4,890.00
De 2,001 a 2,500 m ²	5,266.18
Más de 2,500 m ²	6,394.65

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3,009.25
De 2,001 a 10,000 m ²	3,760.00
De 10,001 a 50,000 m ²	4,890.00
De 50,000 a 100,000 m ²	5,850.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	527.00
Expedición de avalúo catastral.	309.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	527.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	527.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	Cuota fija \$ N/A
-------------	-----------------------------



Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.00
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	26.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	38.11
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	28.84
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.00
Fraccionamiento campestre	45.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	28.84
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.00
Fraccionamiento campestre	45.32
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	70.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	130.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Rural	110.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	68,750.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72,100.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	80,150.00
Rural	86,450.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	11.33
Pequeña Industria.	23.69
Mediana Industria.	26.78
Gran Industria.	29.87

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	25.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	25.00
Interés medio y rural turístico	29.87
Residencial alto, medio y campestre	30.00
Edificios	30.00
Edificios industriales	30.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	18.54
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	11.33

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.66

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	370.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	290.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	220.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	15.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	15.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	28.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1,545.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.10
Disco compacto	38.10
Copia de planos	70.00
Copia certificada de planos	110.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Ración de alimentos	5.00
CAIC inscripción	250.00
CAIC mensualidad	309.00
Consulta	25.00
Terapia A	35.00
Terapia B	25.00
Terapia	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 89

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	15,347,086.11
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	46,350.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	46,350.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	14,548,180.66
1. Impuesto predial.	13,400,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,148,180.66
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	752,555.45
II. DERECHOS	36,825,087.21
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	25,646,838.01
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	24,876,838.01
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	180,000.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	70,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	8,784,323.70
1. Derechos por registro familiar.	204,763.49
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,022,571.17
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,451,371.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	653,947.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	531,671.04
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,920,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,298,563.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	100,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,389,083.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	200,000.00
1. Concurso o licitación.	50,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	9,480.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	95,362.50

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	95,362.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	5,384,167.95
III.1. PRODUCTOS	5,384,167.95
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,155,869.71
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,416,446.71
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	13,950.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	722,473.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	911,797.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1074,872.24
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	236,629.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,244,843.12
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	800,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	600,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos	127,400.00
14. Recorridos turísticos	617,443.12
15. Control de animales domésticos	50,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	124,340,000.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,931,534.00
V.2. APORTACIONES	60,408,466.00
1. Aportaciones	60,408,466.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	20,440,628.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	39,967,838.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,323,842.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a. Devolución ISR	5,323,842.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

6. Expropiaciones. 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias. 0.00

TOTAL DE INGRESOS 188,465,026.39

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento

o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	435.00
2.Recitales	435.00
3.Conferencias	544.00
4.Obras de Teatro	2,174.00
5.Presentación y actuación de artistas	4,500.00
6. Audiciones musicales	2,174.00
4. Deportivos	
1.Funciones de box, lucha libre y artes marciales en espacios públicos y privados "por evento"	2,174.00
2.Fútbol profesional	N/A

3. Corrida de Toros	7,064.00
4. Charrería	2,174.00
5. Jarapeos	2,174.00
6. Deportes en General	2,174.00
3. Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,174.00
2. Desfiles con fines de lucro	2,174.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,174.00
5. Bailes públicos	27,169.00
6. Juegos mecánicos	543.00
7. Circos	2,174.00
8. Kermesse	435.00
9. Carreras de automóviles	8,150.00
10. Carreras de bicicletas, motocicletas, motos, carros de exhibición	2,174.00
11. Peleas de gallos	7,064.00
12. Carnaval	2,174.00
13. Variedad ocasional	2,174.00
14. Concierto	47,139.00
15. Carrera de Caballos	2,174.00
16. Degustaciones	2,174.00
17. Promociones y aniversarios	2,174.00
18. Música en vivo	2,174.00
19. Juegos permitidos temporales	2,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto a los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$50.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	82.24		82.24
11	25		8.41	8.41
26	35		8.76	8.76
36	45		9.30	9.30
46	55		10.95	10.95
56	75		12.44	12.44
76	100		13.05	13.05
101	En Adelante		14.45	14.45
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			165.95	165.95

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	15	190.96		190.96
16	29		12.94	12.94
30	39		13.25	13.25
40	49		14.26	14.26
50	59		15.74	15.74
60	69		17.70	17.70
70	79		19.55	19.55

80	89		21.50	21.50
90	99		23.69	23.69
100	En Adelante		25.40	25.40
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			581.67	581.67

TARIFA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	92.93		92.93
11	25		9.40	9.40
26	35		10.53	10.53
36	45		11.70	11.70
46	55		13.13	13.13
56	75		14.80	14.80
76	100		15.23	15.23
101	En Adelante		16.40	16.40

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	12	108.29		108.29
13	25		9.20	9.20
26	35		9.90	9.90
36	45		11.03	11.03
46	55		12.70	12.70
56	65		13.23	13.23
66	75		14.71	14.71
76	85		16.47	16.47
86	100		18.13	18.13
101	En Adelante		19.80	19.80

TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	309.50		309.50
21	50		17.84	17.84
51	100		19.24	19.24
101	150		20.95	20.95
151	200		22.75	22.75
201	250		24.32	24.32
251	En Adelante		26.18	26.18

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	302.90		302.90
21	50		17.47	17.47
51	100		18.85	18.85
101	150		20.52	20.52
151	200		22.28	22.28
201	250		23.81	23.81
251	En Adelante		25.63	25.63

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	66.20		66.20
11	25		6.92	6.92
26	35		7.18	7.18
36	45		7.71	7.71
46	55		8.85	8.85
56	75		9.98	9.98
76	100		11.03	11.03
101	En Adelante		12.78	12.78
Cuota Fija				83.89

TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	43.90	43.90	43.90

TARIFA EN PREDIO BALDÍO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)	14.30	14.30	14.30

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	15	75.55		75.55
16	30		6.65	6.65



31	40		7.18	7.18
41	50		7.88	7.88
51	60		8.85	8.85
61	70		9.98	9.98
71	80		11.03	11.03
81	90		12.18	12.18
91	100		12.70	12.70
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			123.87	123.87

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guia de traslado de penca de maguey (por penca)	0.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	367.00
Exhumación de restos	603.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	341.00
Refrendos por inhumación	459.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	508.00
Permiso para construcción de capilla individual	881.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,259.00
Permiso para construcción de gaveta	175.00
Crematorio	
Permiso de cremación	528.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal .	75.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	408.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,452.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	40.00
Camioneta concesionada	65.00
Camioneta Pick Up	34.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	65.00
Camión de volteo o rabón	130.00
Vehículo superior a doble rodada	109.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	235.90
Reconocimiento de hijo	565.50
Registro de matrimonio	218.40
Registro de defunción	319.80
Registro de emancipación	552.00
Registro de concubinatos	660.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	709.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	442.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	
De lunes a viernes	1,453.30
Día Sábado y Domingo	2,107.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	96.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	141.80
Expedición de constancias:	
Constancia de inexistentes (registro de nacimiento/matrimonio)	97.00
Constancia de residencia	92.70
Constancia de identidad	92.70
Constancia de dependencia económica	92.70
Constancia de Ingresos	92.70
Constancia de Origen	141.10
Actas diversas	100.00
Convenios (acuerdos)	100.00
Constancias de no infracción (placas, licencias y tarjetas de circulación)	80.00
Constancia de transmisión de ganado	200.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	30.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	326.50
Certificado de no adeudo fiscal.	326.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	58.00
Copia simple de documento digitalizado.	12.50
Cédula Catastral	229.10
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	250.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional Económico, de urbanización progresiva
-------	------	--	--	--

	Construcción en m²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.00	726.00	804.00	487.00	552.00	631.00	414.00	479.00	554.00
	Renovación	474.00	563.00	640.00	325.00	395.00	485.00	265.00	343.00	446.00
Academias de baile	Apertura	1,031.00	1,121.00	1,178.00	821.00	890.00	1,023.00	641.00	743.00	845.00
	Renovación	873.00	945.00	1,012.00	626.00	715.00	854.00	471.00	549.00	634.00
Accesorios y de productos seguridad Industrial	Apertura	3,113.00	3,200.00	3,294.00	3,050.00	3,113.00	3,183.00	2,958.00	3,045.00	2,881.00
	Renovación	2,890.00	3,046.00	3,200.00	2,967.00	3,045.00	3,105.00	2,805.00	2,967.00	2,717.00
Acuarios	Apertura	526.00	571.00	656.00	324.00	409.00	491.00	169.00	255.00	346.00
	Renovación	324.00	398.00	492.00	173.00	244.00	321.00	86.10	92.40	174.00
Agencias de modelos	Apertura	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Agencia de Automotriz vehiculos seminuevos	Apertura	3,331.80	3,414.50	3,513.90	3,094.40	3,158.40	3,228.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,078.20	3,244.70	3,408.90	3,010.40	3,089.10	3,150.00	N/A	N/A	N/A
Agencias de Cobranza	Apertura	1,175.00	1,203.30	1,296.80	800.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	913.50	1,017.50	1,058.40	720.30	823.20	884.10	N/A	N/A	N/A
Agencias de publicidad	Apertura	1,800.00	1,900.00	2,000.00	800.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,700.00	1,800.00	1,900.00	800.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	682.40	766.90	851.40	433.30	535.30	596.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	572.50	630.70	689.10	253.60	431.10	527.60	N/A	N/A	N/A
Alineación y de y balanceo automóviles camiones	Apertura	635.30	714.00	792.80	556.50	635.30	714.00	352.00	477.80	756.00
	Renovación	533.40	587.00	641.60	325.50	405.30	491.40	249.90	325.50	590.00
Almacenamiento y venta de Forraje	Apertura	407.00	503.00	554.00	312.00	397.00	467.00	246.00	312.00	389.00
	Renovación	242.00	329.00	398.00	156.00	252.00	322.00	96.00	169.00	243.00
Almacenes y bodegas	Apertura	1,051.00	1,104.00	1,182.00	407.00	560.00	700.00	329.00	398.00	467.00
	Renovación	873.00	945.00	1,012.00	238.00	405.00	543.00	160.00	238.00	324.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	2,086.00	2,657.00	3,252.00	407.00	560.00	700.00	329.00	398.00	467.00
	Renovación	1,967.00	2,174.00	2,588.00	238.00	405.00	543.00	160.00	238.00	324.00

Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,122.00	2,401.00	3,072.00	1,553.00	1,780.00	2,122.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,977.00	2,174.00	2,588.00	1,346.00	1,656.00	1,967.00
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	1,158.00	1,186.00	1,278.00	968.00	1,031.00	1,105.00	814.00	864.00	966.00
	Renovación	900.00	1,003.00	1,043.00	710.00	811.00	871.00	579.00	661.00	726.00
Alquiler de prendas de vestir	Apertura	674.70	791.60	857.70	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	482.90	563.40	614.10	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Aluminio Acabados	Apertura	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
	Renovación	330.00	402.00	484.00	169.00	238.00	314.00	96.00	156.00	234.00
Antojitos mexicanos	Apertura	672.00	726.00	848.00	514.00	585.00	657.00	330.00	450.00	535.00
	Renovación	402.00	543.00	583.00	244.00	354.00	474.00	117.00	210.00	205.00
Artesanías	Apertura	407.00	503.00	554.00	312.00	397.00	467.00	246.00	312.00	389.00
	Renovación	242.00	329.00	398.00	156.00	252.00	322.00	96.00	169.00	243.00
Artículos de perfumería	Apertura	638.00	741.00	873.00	327.00	431.00	593.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	576.00	680.00	741.00	162.00	362.00	518.00	N/A	N/A	N/A
Artículos de Plástico	Apertura	638.00	709.00	780.00	476.00	552.00	631.00	402.00	479.00	585.00
	Renovación	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
Artículos deportivos	Apertura	2,277.00	3,200.00	3,294.00	1,139.00	1,600.00	1,655.00	760.00	1,066.00	1,098.00
	Renovación	2,070.00	3,046.00	3,200.00	1,035.00	1,523.00	1,600.00	690.00	1,015.00	1,015.00
Artículos para fiestas	Apertura	718.00	795.00	904.00	569.00	647.00	765.00	407.00	501.00	603.00
	Renovación	552.00	622.00	717.00	397.00	476.00	557.00	234.00	320.00	396.00
Aserrado de tablas y tablonés	Apertura	N/A	N/A	N/A	968.00	1,057.00	1,111.00	818.00	871.00	969.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	743.00	803.00	873.00	579.00	661.00	727.00
Auto lavado	Apertura	1,139.00	1,397.00	1,801.00	244.00	414.00	484.00	164.00	244.00	331.00
	Renovación	1,035.00	1,087.00	1,387.00	164.00	243.00	220.00	79.80	123.00	174.00
Bancos	Apertura	N/A	37,798.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	32,758.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos particulares	Apertura	1,139.00	1,294.00	1,615.00	880.00	942.00	1,087.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,553.00	828.00	932.00	1,014.00	N/A	N/A	N/A
Barbería	Apertura	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00

Básculas	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,754.00	3,300.00	4,388.00	932.00	1,009.00	1,089.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,754.00	3,300.00	4,388.00	704.00	781.00	859.00
Bazar	Apertura	238.00	316.00	393.00	238.00	316.00	393.00	238.00	316.00	393.00
	Renovación	144.00	197.00	228.00	96.00	136.00	144.00	78.00	155.00	157.00
Bolería	Apertura	316.00	391.00	471.00	160.00	160.00	316.00	100.00	100.00	123.90
	Renovación	159.00	236.00	329.00	100.00	100.00	144.00	79.80	98.70	100.00
Bonetería	Apertura	407.00	503.00	554.00	312.00	397.00	467.00	246.00	312.00	389.00
	Renovación	242.00	329.00	398.00	156.00	252.00	322.00	96.00	169.00	243.00
Boticas droguerías	Apertura	1,051.00	1,104.00	1,182.00	407.00	560.00	700.00	329.00	398.00	467.00
	Renovación	873.00	945.00	1,012.00	238.00	405.00	543.00	160.00	238.00	324.00
Boutique	Apertura	734.00	788.00	919.00	553.00	622.00	717.00	389.00	483.00	544.00
	Renovación	563.00	622.00	717.00	389.00	475.00	544.00	233.00	312.00	389.00
Bufetes jurídicos	Apertura	3,113.00	3,200.00	3,294.00	3,050.00	3,113.00	3,183.00	2,958.00	3,045.00	2,881.00
	Renovación	2,890.00	3,046.00	3,200.00	2,967.00	3,045.00	3,105.00	2,805.00	2,967.00	2,717.00
Cafeterías	Apertura	665.00	777.00	862.00	493.00	554.00	697.00	339.00	393.00	482.00
	Renovación	413.00	510.00	610.00	238.00	377.00	554.00	97.00	182.00	290.00
Cambios de aceite	Apertura	735.00	825.40	932.00	590.20	670.70	793.20	422.00	519.40	626.50
	Renovación	572.60	645.00	744.00	412.30	494.40	578.20	242.30	331.80	411.50
Carnicerías	Apertura	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	158.00	234.00	312.00
Carpinterías	Apertura	672.00	751.00	806.00	588.00	663.00	733.00	487.00	565.00	645.00
	Renovación	509.00	575.00	646.00	416.00	486.00	561.00	337.00	408.00	488.00
Casa de empeño	Apertura	7,350.00	9,200.00	9,700.00	5,880.00	6,000.80	6,134.10	5,701.00	5,869.50	5,553.50
	Renovación	6,825.00	8,700.00	9,200.00	5,719.40	5,869.50	5,985.00	5,405.00	5,719.40	5,236.40
Casa de huéspedes	Apertura	1,035.00	1,294.00	1,615.00	828.00	1,087.00	1,408.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,553.00	828.00	1,035.00	1,346.00	N/A	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	549.00	634.00	749.00	393.00	533.00	553.00	239.00	330.00	424.00
	Renovación	316.00	425.00	541.00	200.00	244.00	321.00	115.00	200.00	266.00
Centro de copiado	Apertura	331.00	413.00	445.00	250.00	331.00	413.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	169.00	249.00	331.00	88.20	168.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Centro de Videojuegos	Apertura	320.33	320.33	320.33	311.00	320.33	320.33	288.00	320.33	320.33
	Renovación	311.00	320.33	320.33	289.00	320.33	320.33	267.00	291.00	320.33

Casa hogar	Apertura	4,890.0 0	5,139.0 0	5,395.0 0	2,445.0 0	2,570.0 0	2,697.0 0	1,630.0 0	1,713.0 0	1,799.0 0
	Renovación	4,658.0 0	4,890.0 0	5,139.0 0	2,329.0 0	2,445.0 0	2,570.0 0	1,553.0 0	1,630.0 0	1,713.0 0
Centros de verificación.	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,300.0 0	4,300.0 0	4,300.0 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,600.0 0	3,600.0 0	3,600.0 0	N/A	N/A	N/A
Centros deportivos particulares	Apertura	2,898.0 0	3,933.0 0	4,658.0 0	4,610.0 0	4,712.0 0	4,765.0 0	4,610.0 0	4,712.0 0	4,765.0 0
	Renovación	2,588.0 0	3,623.0 0	4,140.0 0	4,459.0 0	4,537.0 0	4,624.0 0	4,459.0 0	4,537.0 0	4,624.0 0
Cerrajería	Apertura	526.00	656.00	710.00	448.00	579.00	632.00	371.00	423.00	477.00
	Renovación	316.00	471.00	549.00	238.00	39.00	471.00	160.00	238.00	316.00
Cinemas	Apertura	N/A	7,038.0 0	9,108.0 0	N/A	21,011.00	26,703.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	6,728.0 0	8,901.0 0	N/A	21,011.00	26,703.00	N/A	N/A	N/A
Clínica Dental	Apertura	2,133.0 0	4,037.0 0	4,554.0 0	1,967.0 0	2,044.0 0	2,124.0 0	984.00	1,064.0 0	1,139.0 0
	Renovación	2,070.0 0	3,300.0 0	4,244.0 0	1,739.0 0	1,816.0 0	1,894.0 0	963.00	937.00	1,014.0 0
Clínica Particular	Apertura	4,140.0 0	5,072.0 0	6,314.0 0	1,967.0 0	2,044.0 0	2,124.0 0	777.00	857.00	935.00
	Renovación	3,157.0 0	4,335.0 0	5,900.0 0	1,739.0 0	1,816.0 0	1,894.0 0	549.00	626.00	704.00
Clubes o ligas de aficionados	Apertura	1,635.0 0	1,635.0 0	1,635.0 0	1,635.0 0	1,635.0 0	1,635.0 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	407.00	503.00	554.00	312.00	397.00	467.00	246.00	312.00	389.00
	Renovación	242.00	329.00	398.00	156.00	252.00	322.00	96.00	169.00	243.00
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	5,083.0 0	5,279.0 0	5,486.0 0	5,083.0 0	5,279.0 0	5,486.0 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,968.0 0	5,175.0 0	5,279.0 0	4,968.0 0	5,175.0 0	5,279.0 0	N/A	N/A	N/A
Comercio de envases en general, papel y cartón para la industria (Jarciería)	Apertura	711.00	812.00	883.00	582.00	666.00	762.00	425.00	490.00	563.00
	Renovación	529.00	616.00	639.00	369.00	425.00	521.00	191.00	287.00	352.00
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón (Recicladora)	Apertura	734.00	788.00	919.00	566.00	644.00	764.00	423.00	501.00	609.00
	Renovación	570.00	648.00	726.00	393.00	489.00	569.00	260.00	337.00	415.00
Comercio al por mayor de desechos de vidrio (Recicladora)	Apertura	1,242.0 0	1,449.0 0	1,708.0 0	1,298.0 0	1,417.0 0	1,548.0 0	1,298.0 0	1,417.0 0	1,548.0 0

	Renovación	1,025.00	1,276.00	1,401.00	962.00	1,096.00	1,231.00	962.00	1,096.00	1,231.00
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	1,242.00	2,070.00	2,484.00	1,242.00	2,070.00	2,484.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.00	1,760.00	2,174.00	932.00	1,760.00	2,174.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor de huevo	Apertura	932.00	1,139.00	1,346.00	725.00	644.00	764.00	414.00	497.00	566.00
	Renovación	725.00	932.00	1,139.00	566.00	489.00	569.00	300.00	383.00	424.00
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Apertura	694.00	734.00	919.00	566.00	644.00	764.00	423.00	501.00	609.00
	Renovación	570.00	648.00	726.00	393.00	489.00	569.00	260.00	337.00	415.00
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Apertura	694.00	734.00	919.00	566.00	644.00	764.00	423.00	501.00	609.00
	Renovación	570.00	648.00	726.00	393.00	489.00	569.00	260.00	337.00	415.00
Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Apertura	1,242.00	1,760.00	2,174.00	1,656.00	2,070.00	2,484.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.00	1,656.00	2,070.00	932.00	1,760.00	2,174.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor en tiendas departamentales	Apertura	62,100.00	103,500.00	144,900.00	62,100.00	103,500.00	188,334.00	53,441.00	136,032.00	158,752.00
	Renovación	30,541.00	38,155.00	45,749.00	11,339.00	75,662.00	144,900.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Apertura	549.00	634.00	745.00	393.00	533.00	553.00	239.00	329.00	424.00
	Renovación	316.00	425.00	541.00	303.00	244.00	321.00	115.00	200.00	266.00
Comercio al por menor de agujetas, tintas, plantillas y accesorios para calzado	Apertura	426.00	588.00	643.00	368.00	410.00	479.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	377.00	348.00	441.00	285.00	355.00	459.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Apertura	5,693.00	8,280.00	11,592.00	2,070.00	3,209.00	3,209.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,175.00	8,177.00	11,282.00	1,967.00	3,002.00	2,588.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de bebidas hidratantes y rehidratantes (jugos)	Apertura	431.00	585.00	680.00	431.00	534.00	697.00	327.00	431.00	490.00
	Renovación	369.00	473.00	534.00	369.00	473.00	534.00	266.00	369.00	327.00

Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Apertura	605.00	800.00	998.00	504.00	697.00	822.00	393.00	481.00	528.00
	Renovación	554.00	738.00	938.00	435.00	639.00	730.00	319.00	413.00	432.00
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Apertura	324.00	416.00	549.00	276.00	329.00	452.00	133.00	217.00	274.00
	Renovación	244.00	330.00	419.00	179.00	265.00	422.00	107.00	210.00	249.00
Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación (venta de accesorios para teléfonos)	Apertura	534.00	741.00	904.00	327.00	638.00	800.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	473.00	638.00	741.00	266.00	473.00	327.00	N/A	N/A	N/A
Comercio de desechos plásticos (Recicladora)	Apertura	N/A	N/A	N/A	582.00	666.00	762.00	425.00	490.00	563.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	369.00	425.00	521.00	191.00	287.00	352.00
Comercio de revistas y periódicos	Apertura	711.00	812.00	883.00	582.00	666.00	762.00	425.00	490.00	563.00
	Renovación	529.00	616.00	639.00	369.00	425.00	521.00	191.00	287.00	352.00
Compra y venta de autopartes de segunda mano (Deshuesadero)	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,553.00	1,553.00	1,553.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,553.00	1,553.00	1,553.00	N/A	N/A	N/A
Confección de prendas de vestir sobre medida (Sastrería)	Apertura	776.00	889.00	997.00	668.00	565.00	771.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	466.00	569.00	647.00	311.00	337.00	472.00	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	534.67	636.33	722.75	413.55	446.81	549.20	299.42	387.49	504.19
	Renovación	366.06	460.82	538.07	367.30	269.04	356.79	91.26	176.65	264.40
Consultorio Médico	Apertura	3,105.00	5,072.00	6,314.00	932.00	1,009.00	1,089.00	777.00	857.00	935.00
	Renovación	3,105.00	4,335.00	5,900.00	704.00	781.00	859.00	549.00	626.00	704.00
Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios de quiropráctica del sector privado	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A

Crematorio particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,244.00	4,865.00	5,382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,933.00	4,347.00	5,072.00	N/A	N/A	N/A
Cremería	Apertura	526.00	579.00	656.00	329.00	417.00	484.00	166.00	255.00	356.00
	Renovación	320.00	407.00	484.00	164.00	243.00	324.00	79.00	123.00	174.00
Cría y engorda de animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	621.00	725.00	828.00	492.00	490.00	595.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	518.00	621.00	725.00	327.00	327.00	327.00
Cristalería	Apertura	503.00	658.00	736.00	425.00	581.00	658.00	348.00	425.00	503.00
	Renovación	348.00	503.00	581.00	270.00	425.00	503.00	193.00	270.00	348.00
Decoración	Apertura	734.00	788.00	919.00	568.00	630.00	726.00	398.00	503.00	553.00
	Renovación	501.00	632.00	764.00	411.00	467.00	562.00	248.00	313.00	389.00
Despachos contables	Apertura	963.00	1,034.00	1,087.00	704.00	807.00	869.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	710.00	811.00	975.00	600.00	652.00	735.00	N/A	N/A	N/A
Desperdicios industriales	Apertura	1,956.00	2,991.00	4,751.00	1,728.00	2,225.00	4,244.00	1,501.00	1,956.00	3,985.00
	Renovación	1,842.00	2,774.00	4,026.00	1,501.00	2,018.00	4,026.00	1,200.00	1,737.00	3,633.00
Distribución y almacenamiento de Dulces	Apertura	1,677.00	1,761.00	1,849.00	1,677.00	1,761.00	1,849.00	1,677.00	1,761.00	1,849.00
	Renovación	1,553.00	1,630.00	1,712.00	1,553.00	1,630.00	1,712.00	1,553.00	1,630.00	1,712.00
Distribuidor de gas	Apertura	N/A	N/A	N/A	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00	11,385.00
Dulcerías	Apertura	630.00	700.00	777.00	467.00	561.00	623.00	319.00	397.00	484.00
	Renovación	414.00	519.00	593.00	307.00	333.00	428.00	125.00	170.00	305.00
Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo (pastelería)	Apertura	671.00	727.00	869.00	513.00	567.00	639.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	466.00	534.00	602.00	298.00	383.00	441.00	N/A	N/A	N/A
Elaboración de hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	795.00	888.00	945.00	712.00	795.00	863.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	630.00	717.00	788.00	546.00	634.00	702.00
Elaboración y diseño de anuncios, lonas, toldos y luminosos	Apertura	316.00	393.00	471.00	238.00	316.00	393.00	160.00	238.00	316.00
	Renovación	160.00	238.00	316.00	83.00	160.00	238.00	83.00	92.40	160.00
Elaboración y distribución de carnicos	Apertura	1,656.00	1,967.00	2,277.00	1,656.00	1,967.00	2,277.00	1,656.00	1,967.00	2,277.00
	Renovación	1,346.00	1,656.00	1,863.00	1,346.00	1,656.00	1,863.00	1,346.00	1,656.00	1,863.00
	Apertura	1,035.00	1,242.00	1,470.00	1,004.00	1,087.00	1,242.00	N/A	N/A	N/A

Elaboración y de venta de hamburguesas	Renovación	932.00	1,087.00	1,252.00	880.00	932.00	1,035.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	734.00	788.00	919.00	562.00	641.00	748.00	397.00	479.00	576.00
	Renovación	562.00	627.00	717.00	402.00	515.00	564.00	252.00	337.00	412.00
Escritorio público	Apertura	638.00	709.00	780.00	476.00	552.00	631.00	402.00	479.00	562.00
	Renovación	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
Escuelas del sector privado	Apertura	1,692.00	1,774.00	1,855.00	1,692.00	1,774.00	1,855.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
	Renovación	1,587.00	1,643.00	1,698.00	1,587.00	1,643.00	1,698.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Estética	Apertura	533.40	579.60	656.30	328.70	414.80	497.70	171.20	258.30	350.70
	Renovación	328.70	404.30	465.00	183.80	255.20	359.10	86.10	92.40	176.40
Estética Canina con venta de accesorios	Apertura	525.00	525.00	525.00	420.00	472.50	525.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	525.00	525.00	525.00	420.00	472.50	525.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	631.00	771.00	827.00	484.00	544.00	623.00	407.00	471.00	549.00
	Renovación	552.00	608.00	664.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne (carnicería)	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	725.00	621.00	569.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	621.00	518.00	518.00
Fabrica de block	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
Fábrica de Muebles	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00	2,588.00
Fábrica de tabique	Apertura	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
	Renovación	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
Fabricación de Alimentos balanceados para animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,916.00	5,175.00	5,434.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,658.00	4,916.00	5,175.00
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Apertura	1,104.00	1,186.00	1,288.00	968.00	1,057.00	1,111.00	818.00	871.00	969.00
	Renovación	886.00	978.00	1,028.00	743.00	803.00	873.00	579.00	661.00	727.00

Fabricación de y accesorios interiores para vehículos automotores (tapicería)	Apertura	642.00	745.00	911.00	569.00	673.00	776.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	475.00	540.00	631.00	259.00	393.00	579.00	N/A	N/A	N/A
Fabricación y venta de cera	Apertura	506.00	610.00	817.00	424.00	539.00	699.00	398.00	502.00	506.00
	Renovación	324.00	466.00	673.00	321.00	419.00	569.00	299.00	362.00	403.00
Fabricación y venta de muebles para el hogar	Apertura	2,070.00	2,588.00	3,623.00	1,863.00	2,174.00	3,312.00	1,967.00	1,863.00	3,105.00
	Renovación	1,863.00	2,174.00	3,312.00	1,656.00	2,018.00	3,105.00	1,760.00	1,656.00	2,898.00
Fabricación, producción y almacenamiento de aceites, grasas y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	8,798.00	11,385.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	8,798.00	11,385.00	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	788.00	840.00	987.00	622.00	679.00	781.00	455.00	513.00	679.00
	Renovación	581.00	673.00	756.00	422.00	422.00	589.00	256.00	339.00	506.00
Farmacia 24 horas con minisúper	Apertura	20,000.00	22,000.00	27,100.00	19,000.00	20,000.00	25,100.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18,100.00	21,000.00	25,000.00	16,100.00	19,000.00	23,000.00	N/A	N/A	N/A
Farmacias con minisúper.	Apertura	4,000.00	4,400.00	5,420.00	3,800.00	4,000.00	5,020.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,620.00	4,200.00	5,000.00	3,220.00	3,800.00	4,600.00	N/A	N/A	N/A
Ferretería	Apertura	751.00	806.00	940.00	579.00	659.00	781.00	433.00	512.00	622.00
	Renovación	583.00	663.00	742.00	402.00	500.00	583.00	266.00	345.00	425.00
Financieras	Apertura	12,420.00	17,078.00	23,805.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	11,903.00	16,560.00	21,735.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	518.00	594.00	671.00	345.00	375.00	509.00	250.00	321.00	631.00
	Renovación	348.00	437.00	512.00	265.00	375.00	422.00	162.00	239.00	477.00
Florería, regalos y renta de artículos de decoración para toda ocasión	Apertura	1,528.00	1,594.00	1,671.00	1,345.00	1,375.00	1,509.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,348.00	1,437.00	1,671.00	1,265.00	1,375.00	1,422.00	N/A	N/A	N/A
Fondas	Apertura	493.00	566.00	639.00	329.00	398.00	485.00	250.00	321.00	410.00
	Renovación	332.00	417.00	487.00	252.00	323.00	402.00	162.00	239.00	319.00
	Apertura	626.00	704.00	781.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00

Fotografía Artículos	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	239.00	321.00	393.00
Funerarias	Apertura	3,726.00	4,037.00	4,451.00	3,726.00	4,037.00	4,451.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,519.00	3,830.00	4,244.00	3,519.00	3,830.00	4,244.00	N/A	N/A	N/A
Gasera	Apertura	N/A	N/A	N/A	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00	15,525.00
Gasolinera	Apertura	N/A	N/A	N/A	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00	31,050.00
Gimnasio	Apertura	341.86	432.70	519.02	264.61	361.74	440.63	171.50	375.95	475.24
	Renovación	176.03	263.47	349.79	95.38	205.59	276.04	99.91	99.91	212.39
Gotcha	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,362.00	1,362.00	1,362.00	1,325.00	1,325.00	1,325.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,197.00	1,197.00	1,197.00	1,190.00	1,190.00	1,190.00
Guardería particular	Apertura	1,692.00	1,774.00	1,855.00	1,692.00	1,774.00	1,855.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
	Renovación	1,587.00	1,643.00	1,698.00	1,587.00	1,643.00	1,698.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Herrerías	Apertura	672.00	752.00	813.00	503.00	567.00	654.00	330.00	456.00	504.00
	Renovación	402.00	533.00	594.00	275.00	329.00	402.00	102.00	191.00	257.00
Hojalatería y de pintura y automóviles camiones	Apertura	847.50	945.00	1,047.50	847.50	945.00	1,047.50	588.80	686.30	782.50
	Renovación	725.00	802.50	880.00	725.00	802.50	880.00	401.30	491.30	582.50
Hotel de mascotas	Apertura	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Imprenta	Apertura	413.00	495.00	705.00	250.00	332.00	413.00	168.00	250.00	332.00
	Renovación	168.00	250.00	332.00	100.00	168.00	250.00	100.00	162.00	168.00
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Jardines y viveros	Apertura	563.00	622.00	717.00	389.00	475.00	544.00	233.00	312.00	389.00
	Renovación	407.00	503.00	554.00	234.00	320.00	389.00	100.00	119.00	219.00
Joyería	Apertura	1,051.00	1,104.00	1,182.00	407.00	560.00	700.00	329.00	398.00	467.00
	Renovación	873.00	945.00	1,012.00	238.00	405.00	543.00	160.00	238.00	324.00
Jugueterías	Apertura	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	365.00	321.00	393.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	246.00	234.00	312.00

Laboratorio	Apertura	1,186.00	1,303.00	1,349.00	1,027.00	1,098.00	1,188.00	846.00	933.00	1,020.00
	Renovación	946.00	1,015.00	1,106.00	769.00	848.00	931.00	621.00	701.00	765.00
Lavado de motor y lubricado de automóviles y camiones	Apertura	N/A	N/A	N/A	486.00	652.00	779.00	471.00	569.00	626.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	414.00	621.00	549.00	321.00	393.00	466.00
Lavandería	Apertura	1,082.00	1,177.00	1,237.00	862.00	935.00	1,073.00	673.00	780.00	887.00
	Renovación	916.00	992.00	1,063.00	658.00	751.00	897.00	495.00	576.00	666.00
Lencería	Apertura	1,098.00	1,644.00	2,049.00	821.00	890.00	1,023.00	821.00	890.00	1,023.00
	Renovación	963.00	1,558.00	2,008.00	626.00	715.00	854.00	626.00	715.00	854.00
Librería	Apertura	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	400.00	400.00	400.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00	422.00	492.90	500.00	342.20	400.00	400.00
Llantera	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,677.00	1,761.00	1,849.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,553.00	1,630.00	1,712.00	N/A	N/A	N/A
Llanteras multiservicios	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,795.00	2,934.00	3,081.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.00	2,717.00	2,853.00	N/A	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	644.00	715.00	795.00	477.00	574.00	637.00	326.00	406.00	495.00
	Renovación	537.00	592.00	647.00	329.00	409.00	495.00	252.00	329.00	402.00
Madererías	Apertura	533.40	587.00	641.60	325.50	405.30	491.40	249.90	325.50	399.00
	Renovación	328.70	413.70	483.00	249.90	320.30	399.00	160.70	237.30	316.10
Manualidades	Apertura	681.00	734.00	788.00	484.00	544.00	623.00	407.00	471.00	549.00
	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
Manufactureras	Apertura	4,658.00	4,865.00	5,279.00	4,658.00	4,865.00	5,279.00	3,623.00	3,623.00	3,623.00
	Renovación	4,140.00	4,658.00	4,865.00	4,140.00	4,658.00	4,865.00	3,105.00	3,312.00	3,519.00
Maquinaria para construcción	Apertura	433.30	535.80	589.90	331.90	423.40	497.30	262.40	331.90	414.50
	Renovación	258.00	350.60	424.50	166.50	268.00	342.90	102.60	179.80	414.50
Material para construcción	Apertura	980.90	1,086.50	1,144.80	865.80	968.10	1,029.80	776.20	865.80	941.10
	Renovación	746.70	880.20	950.40	686.50	781.20	858.20	595.20	690.80	764.40
Materias primas	Apertura	648.00	757.00	840.00	504.00	567.00	713.00	348.00	402.00	494.00
	Renovación	402.00	496.00	594.00	244.00	385.00	600.00	99.00	187.00	297.00
Medicina alternativa	Apertura	518.00	1,087.00	1,346.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.00	1,087.00	1,346.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	526.00	579.00	656.00	329.00	417.00	484.00	166.00	255.00	356.00

	Renovación	320.00	407.00	484.00	164.00	243.00	324.00	79.00	123.00	174.00
Misceláneas	Apertura	552.00	557.00	671.00	329.00	464.00	507.00	196.00	290.00	384.00
	Renovación	323.00	434.00	552.00	275.00	323.00	410.00	125.00	197.00	292.00
Molienda y venta de semillas, especias, chiles secos (mole/nixtamal/productos relacionados)	Apertura	1,652.00	1,756.00	1,860.00	1,656.00	1,760.00	1,967.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,552.00	1,753.00	1,756.00	1,553.00	1,656.00	1,863.00	N/A	N/A	N/A
Molino	Apertura	672.00	750.00	816.00	244.00	405.00	543.00	160.00	238.00	324.00
	Renovación	470.00	495.00	593.00	238.00	329.00	446.00	117.00	205.00	287.00
Mueblería	Apertura	835.00	931.00	1,030.00	630.00	731.00	777.00	470.00	572.00	625.00
	Renovación	662.00	735.00	816.00	467.00	561.00	623.00	319.00	397.00	484.00
Neverías	Apertura	735.00	814.00	924.00	583.00	661.00	782.00	416.00	741.00	863.00
	Renovación	564.00	636.00	733.00	406.00	487.00	570.00	239.00	512.00	702.00
Notarías públicas	Apertura	3,269.00	3,360.00	3,459.00	3,203.00	3,269.00	3,342.00	3,106.00	3,197.00	3,026.00
	Renovación	3,034.00	3,198.00	3,360.00	3,116.00	3,197.00	3,260.00	2,945.00	3,116.00	2,853.00
Óptica	Apertura	681.00	734.00	788.00	484.00	544.00	623.00	407.00	471.00	549.00
	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	239.00	321.00	393.00
Paletería, heladería	Apertura	1,449.00	1,967.00	2,588.00	476.00	552.00	631.00	402.00	479.00	585.00
	Renovación	1,139.00	1,811.00	2,381.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
Panadería	Apertura	672.00	734.00	863.00	514.00	568.00	649.00	387.00	435.00	487.00
	Renovación	462.00	592.00	594.00	275.00	383.00	410.00	139.00	214.00	305.00
Papelería	Apertura	537.00	592.00	647.00	329.00	409.00	495.00	252.00	329.00	402.00
	Renovación	337.00	410.00	495.00	173.00	244.00	321.00	98.00	160.00	239.00
Pastelería	Apertura	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
	Renovación	330.00	402.00	484.00	169.00	238.00	314.00	96.00	156.00	234.00
Peletería	Apertura	397.00	544.00	630.00	243.00	389.00	467.00	96.00	156.00	312.00
	Renovación	238.00	393.00	471.00	83.00	238.00	316.00	62.00	78.00	140.00
Peluquería	Apertura	485.00	575.00	653.00	333.00	405.00	496.00	271.00	365.00	456.00
	Renovación	336.60	365.00	365.00	175.60	247.20	327.70	83.80	350.00	365.00
Pensiones habitacionales.	Apertura	642.00	725.00	800.00	562.00	642.00	725.00	403.00	482.00	561.00
	Renovación	538.00	595.00	647.00	331.00	409.00	496.00	253.00	329.00	403.00
Perfumería	Apertura	579.00	710.00	841.00	423.00	553.00	640.00	242.00	330.00	468.00

	Renovación	397.00	544.00	630.00	243.00	389.00	467.00	96.00	156.00	312.00
Pescadería	Apertura	639.00	726.00	804.00	487.00	552.00	631.00	348.00	454.00	504.00
	Renovación	443.00	552.00	575.00	305.00	371.00	424.00	102.00	234.00	292.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	760.00	927.00	1,020.00	677.00	834.00	934.00	584.00	677.00	760.00
	Renovación	596.00	760.00	853.00	510.00	668.00	767.00	418.00	510.00	593.00
Pisos recubrimientos	Apertura	718.00	795.00	904.00	569.00	647.00	765.00	407.00	501.00	603.00
	Renovación	552.00	622.00	717.00	397.00	476.00	557.00	234.00	320.00	396.00
Pizzerías	Apertura	671.00	793.00	885.00	529.00	623.00	710.00	357.00	448.00	541.00
	Renovación	426.00	520.00	595.00	289.00	403.00	474.00	132.00	206.00	329.00
Plantas de ornato	Apertura	561.00	649.00	766.00	402.00	544.00	565.00	244.00	337.00	434.00
	Renovación	323.00	435.00	554.00	205.00	250.00	329.00	117.00	205.00	272.00
Plomería	Apertura	323.00	402.00	482.00	244.00	323.00	402.00	164.00	244.00	323.00
	Renovación	164.00	244.00	323.00	85.00	164.00	244.00	85.00	158.00	164.00
Pollería	Apertura	537.00	622.00	645.00	340.00	451.00	548.00	210.00	289.00	332.00
	Renovación	323.00	418.00	510.00	284.00	332.00	436.00	114.00	215.00	287.00
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	1,656.00	1,967.00	2,277.00	1,656.00	1,967.00	2,277.00	1,656.00	1,967.00	2,277.00
	Renovación	1,346.00	1,656.00	1,863.00	1,346.00	1,656.00	1,863.00	1,346.00	1,656.00	1,863.00
Producción de aves en incubadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	725.00	621.00	569.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	621.00	518.00	518.00
Productos de belleza	Apertura	526.00	571.00	656.00	324.00	410.00	491.00	169.00	255.00	346.00
	Renovación	324.00	398.00	492.00	181.00	252.00	354.00	86.10	100.00	174.00
Productos de limpieza	Apertura	638.00	709.00	780.00	476.00	552.00	631.00	402.00	479.00	585.00
	Renovación	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
Productos naturistas	Apertura	638.00	709.00	780.00	238.00	316.00	393.00	160.00	238.00	316.00
	Renovación	482.00	554.00	625.00	83.00	160.00	238.00	83.00	154.00	160.00
Purificación y embotellado de agua	Apertura	965.00	1,047.00	1,103.00	795.00	888.00	945.00	712.00	795.00	863.00
	Renovación	719.00	848.00	916.00	630.00	717.00	788.00	546.00	634.00	702.00
Purificadoras.	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,070.00	2,588.00	3,105.00	2,070.00	2,277.00	2,588.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,863.00	2,381.00	2,795.00	1,863.00	2,070.00	2,381.00
Raspados	Apertura	526.00	544.00	656.00	322.00	419.00	491.00	191.00	284.00	340.00

	Renovación	283.00	356.00	451.00	204.00	252.00	355.00	122.00	193.00	278.00
Recaudería	Apertura	324.00	416.00	549.00	276.00	329.00	452.00	133.00	217.00	274.00
	Renovación	244.00	330.00	419.00	179.00	265.00	422.00	107.00	210.00	249.00
Rectificación de partes de motor, automóviles y camiones	Apertura	1,661.00	1,739.00	1,816.00	576.00	657.00	739.00	393.00	471.00	549.00
	Renovación	1,561.00	1,614.00	1,667.00	337.00	419.00	509.00	246.00	321.00	393.00
Refacciones automóviles y maquinaria	Apertura	3,206.39	3,296.00	3,392.82	3,186.82	3,253.15	3,325.66	3,046.74	3,136.35	2,967.43
	Renovación	2,976.70	3,137.38	3,296.00	3,100.30	3,181.77	3,244.50	2,889.15	3,056.01	2,798.51
Regalos y novedades	Apertura	526.00	555.00	656.00	407.00	465.00	485.00	278.00	330.00	389.00
	Renovación	312.00	389.00	467.00	236.00	253.00	312.00	96.00	169.00	234.00
Relojería	Apertura	728.00	777.00	903.00	562.00	624.00	717.00	389.00	484.00	544.00
	Renovación	553.00	640.00	709.00	397.00	467.00	554.00	243.00	321.00	390.00
Renta de autos	Apertura	3,113.00	3,200.00	3,294.00	3,050.00	3,113.00	3,183.00	2,958.00	3,045.00	2,881.00
	Renovación	2,890.00	3,046.00	3,200.00	2,967.00	3,045.00	3,105.00	2,805.00	2,967.00	2,717.00
Renta, venta y reparación de equipo de computo	Apertura	725.00	932.00	1,139.00	725.00	932.00	1,139.00	725.00	932.00	1,139.00
	Renovación	725.00	932.00	1,139.00	725.00	932.00	1,139.00	725.00	932.00	1,139.00
Reparación de aparatos eléctricos uso doméstico.	Apertura	921.00	983.00	1,087.00	725.00	880.00	942.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.00	828.00	1,014.00	621.00	745.00	838.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Apertura	526.00	588.00	643.00	362.00	410.00	479.00	228.00	290.00	332.00
	Renovación	277.00	348.00	441.00	200.00	246.00	347.00	97.00	226.00	271.00
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Apertura	626.00	704.00	781.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00
	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Apertura	559.00	668.00	725.00	559.00	668.00	714.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.00	621.00	714.00	414.00	518.00	621.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Apertura	626.00	704.00	785.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00
	Renovación	533.40	579.00	632.00	321.00	402.00	478.00	249.90	321.00	393.00

Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	559.00	668.00	725.00	559.00	668.00	714.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.00	621.00	714.00	414.00	518.00	621.00	N/A	N/A	N/A
Rosticería	Apertura	1,553.00	1,863.00	2,174.00	1,553.00	1,863.00	2,174.00	1,553.00	1,863.00	2,174.00
	Renovación	1,242.00	1,553.00	1,863.00	1,242.00	1,553.00	1,863.00	1,242.00	1,553.00	1,863.00
Rótulos y publicidad	Apertura	626.00	704.00	781.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00
	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
Salas de masajes terapéuticos	Apertura	1,449.00	1,863.00	1,863.00	1,242.00	1,449.00	1,656.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,242.00	1,449.00	1,656.00	1,035.00	1,242.00	1,449.00	N/A	N/A	N/A
Salón de Belleza	Apertura	526.00	571.00	647.00	365.00	409.00	491.00	365.00	365.00	365.00
	Renovación	365.00	365.00	365.00	324.00	365.00	365.00	169.00	255.00	346.00
Sanitarios públicos	Apertura	1,139.00	1,294.00	1,615.00	880.00	942.00	1,087.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,553.00	828.00	932.00	1,014.00	N/A	N/A	N/A
Sastrería	Apertura	526.00	603.00	656.00	407.00	476.00	562.00	312.00	394.00	468.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	158.00	234.00	312.00
Servicio de administración de centrales camioneras	Apertura	3,113.00	3,200.00	3,294.00	3,050.00	3,113.00	3,183.00	2,958.00	3,045.00	2,881.00
	Renovación	2,890.00	3,046.00	3,200.00	2,967.00	3,045.00	3,105.00	2,805.00	2,967.00	2,717.00
Venta de aparatos auditivos	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares Académicas	Apertura	1,042.00	1,249.00	1,463.00	935.00	1,039.00	1,249.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	935.00	1,042.00	1,249.00	732.00	987.00	1,146.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares artísticas y culturales	Apertura	1,242.00	1,449.00	1,863.00	1,035.00	1,139.00	1,449.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,449.00	832.00	1,087.00	1,246.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de Corralón particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	11,385.00	11,385.00	N/A	11,385.00	11,385.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	11,385.00	11,385.00	N/A	11,385.00	11,385.00
Servicio de dermatología	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de ginecología	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A

	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de grúa	Apertura	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00
	Renovación	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00	5,589.00
Servicio de optometría	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de otorrinolaringología	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de psicología	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de quiropráctico	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación celular y/o aparatos personales (video juegos)	Apertura	1,035.00	1,139.00	1,242.00	932.00	1,035.00	1,139.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.00	1,035.00	1,139.00	828.00	932.00	983.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	921.00	983.00	1,087.00	725.00	880.00	942.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.00	828.00	1,014.00	621.00	745.00	838.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de Spa	Apertura	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	1,139.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de traumatología y ortopedia	Apertura	2,100.00	2,200.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	N/A	N/A	N/A
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	N/A	N/A	N/A	626.00	704.00	781.00	549.00	626.00	704.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00
Sex shop	Apertura	1,098.00	1,558.00	2,049.00	626.00	715.00	854.00	626.00	715.00	854.00
	Renovación	963.00	1,558.00	2,049.00	626.00	715.00	854.00	626.00	715.00	854.00
Sombrería	Apertura	526.00	603.00	656.00	407.00	476.00	562.00	312.00	394.00	468.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	158.00	234.00	312.00
Taller de alfarería manual	Apertura	828.00	932.00	983.00	725.00	828.00	932.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.00	776.00	828.00	621.00	745.00	838.00	N/A	N/A	N/A
Taller de Hojalatería	Apertura	626.00	704.00	781.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00
	Renovación	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00

Taller de textiles	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Taller de Torno	Apertura	526.00	571.00	656.00	324.00	410.00	491.00	169.00	255.00	346.00
	Renovación	324.00	398.00	492.00	181.00	252.00	354.00	85.00	92.40	174.00
Taller en reparación de línea blanca	Apertura	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	117.00	217.00	271.00
Talleres de bicicletas	Apertura	526.00	579.00	632.00	321.00	400.00	484.00	246.00	321.00	393.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	158.00	234.00	312.00
Talleres electrónicos	Apertura	482.00	554.00	625.00	321.00	389.00	474.00	244.00	314.00	402.00
	Renovación	324.00	408.00	476.00	246.00	316.00	393.00	117.00	217.00	271.00
Talleres mecánicos	Apertura	648.00	755.00	814.00	504.00	622.00	677.00	340.00	464.00	541.00
	Renovación	462.00	514.00	581.00	275.00	341.00	470.00	144.00	197.00	291.00
Tapicería de y automóviles camiones	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Taquerías	Apertura	633.00	739.00	795.00	487.00	555.00	640.00	321.00	408.00	494.00
	Renovación	393.00	533.00	581.00	260.00	326.00	418.00	122.00	166.00	298.00
Tatuajes	Apertura	334.00	423.00	507.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	172.00	257.00	343.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	771.00	827.00	965.00	566.00	644.00	764.00	423.00	501.00	609.00
	Renovación	599.00	680.00	762.00	393.00	489.00	569.00	260.00	337.00	415.00
Tienda autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,541.00	38,155.00	45,811.00	11,339.00	75,974.00	188,334.00	55,373.00	136,074.00	158,752.00
	Renovación	26,289.00	35,087.00	42,642.00	10,143.00	55,787.00	134,622.00	53,446.00	12,547.00	14,490.00
Tienda de artículos esotéricos	Apertura	696.30	817.30	885.50	552.20	658.90	738.10	348.70	443.30	544.50
	Renovación	498.30	581.90	633.60	313.50	390.50	504.90	126.50	233.20	291.50
Tienda de artículos ortopédicos	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de artículos religiosos	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de Blancos	Apertura	3,113.00	3,200.00	3,294.00	3,050.00	3,113.00	3,183.00	2,958.00	3,045.00	2,881.00
	Renovación	2,890.00	3,046.00	3,200.00	2,967.00	3,045.00	3,105.00	2,805.00	2,967.00	2,717.00
	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00

Tienda de discos y cassetes	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	1,104.00	1,186.00	1,288.00	968.00	1,057.00	1,111.00	818.00	871.00	969.00
	Renovación	886.00	978.00	1,028.00	743.00	803.00	873.00	579.00	661.00	727.00
Tienda de lámparas ornamentales y candiles	Apertura	1,027.00	1,158.00	1,186.00	859.00	937.00	1,028.00	704.00	795.00	927.00
	Renovación	781.00	914.00	937.00	625.00	749.00	835.00	493.00	563.00	656.00
Tienda de mascotas	Apertura	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00
	Renovación	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00	1,035.00
Tienda de motocicletas	Apertura	633.00	1,050.00	2,875.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	1,035.00	2,646.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de pañales desechables	Apertura	633.00	743.00	805.00	502.00	599.00	671.00	317.00	403.00	495.00
	Renovación	453.00	529.00	576.00	285.00	355.00	459.00	115.00	212.00	265.00
Tienda de telas	Apertura	1,078.00	1,216.00	1,245.00	859.00	937.00	1,028.00	704.00	795.00	927.00
	Renovación	821.00	960.00	984.00	625.00	749.00	835.00	493.00	563.00	656.00
Tiendas de arte	Apertura	427.00	528.00	582.00	328.00	417.00	490.00	258.30	328.00	408.00
	Renovación	254.00	345.00	418.00	164.00	265.00	338.00	100.80	177.00	255.00
Tintorerías	Apertura	1,098.00	1,230.00	1,283.00	932.00	1,009.00	1,089.00	777.00	857.00	935.00
	Renovación	859.00	937.00	1,014.00	704.00	781.00	859.00	549.00	626.00	704.00
Tlapalería	Apertura	739.00	813.00	933.00	567.00	636.00	717.00	397.00	479.00	564.00
	Renovación	567.00	644.00	726.00	415.00	491.00	565.00	250.00	336.00	399.00
Torterías	Apertura	407.00	470.00	554.00	196.00	265.00	364.00	157.00	209.00	276.00
	Renovación	242.00	237.00	272.00	109.00	196.00	290.00	91.00	175.00	265.00
Tortillería	Apertura	656.00	734.00	789.00	514.00	570.00	678.00	384.00	451.00	539.00
	Renovación	402.00	499.00	620.00	281.00	330.00	419.00	117.00	183.00	272.00
Uñas de acrílico	Apertura	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	365.00	365.00	365.00	365.00	365.00	365.00	N/A	N/A	N/A
Velatorio particular	Apertura	2,785.00	2,985.00	3,560.00	2,568.00	2,798.00	3,250.00	1,356.00	2,120.00	2,356.00
	Renovación	2,156.00	2,789.00	2,987.00	1,898.00	2,053.00	2,687.00	1,205.00	1,860.00	2,155.00

Venta de carnitas.	Apertura	621.00	828.00	1,118.00	621.00	828.00	1,118.00	311.00	518.00	725.00
	Renovación	569.00	680.00	983.00	569.00	680.00	983.00	259.00	311.00	621.00
Venta de equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00	1,242.00
Venta de equipo de riego y bombeo	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,588.00	4,037.00	4,347.00	N/A	2,588.00	4,037.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.00	4,037.00	4,347.00	N/A	2,588.00	4,037.00
Venta de pastes	Apertura	785.89	899.19	976.44	642.72	736.45	842.54	470.71	541.78	623.15
	Renovación	585.04	681.86	710.70	408.91	470.71	575.77	212.18	317.24	389.34
Vidriería	Apertura	681.00	734.00	788.00	603.00	656.00	710.00	526.00	579.00	632.00
	Renovación	471.00	549.00	626.00	393.00	471.00	549.00	316.00	393.00	471.00
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	155.00	155.00	725.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	155.00	155.00	673.00	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	1,575.00	1,838.00	1,946.00	700.00	777.00	856.00	544.00	624.00	702.00
	Renovación	1,252.00	1,408.00	1,563.00	549.00	626.00	704.00	393.00	471.00	549.00
Distribuidora de azulejos, pisos, accesorios y muebles para baños	Apertura	16,900.00	17,200.00	18,100.00	14,200.00	15,050.00	16,200.00	13,050.00	14,500.00	15,300.00
	Renovación	13,190.00	15,200.00	16,500.00	13,050.00	14,800.00	15,900.00	12,010.00	13,011.00	14,800.00
Clínica particular y farmacia	Apertura	4,100.00	4,400.00	5,600.00	3,500.00	4,050.00	4,850.00	2,950.00	3,500.00	3,950.00
	Renovación	3,500.00	4,050.00	4,700.00	3,100.00	3,700.00	4,310.00	2,700.00	3,200.00	3,700.00
Venta de colchones	Apertura	7,000.00	7,500.00	8,500.00	6,500.00	7,000.00	7,500.00	6,000.00	6,500.00	7,000.00
	Renovación	6,500.00	7,000.00	8,000.00	6,000.00	6,500.00	7,000.00	5,253.00	6,000.00	6,500.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,295.50	1,360.50	1,455.00	1,211.50	1,294.50	1,356.50	1,104.50	1,175.00	1,211.50
	Renovación	1,214.50	1,283.50	1,371.00	1,096.00	1,214.50	1,285.00	1,028.00	1,106.00	1,137.00
Taller de Motocicletas.	Apertura	679.00	810.00	920.00	530.00	620.00	810.00	405.00	550.00	700.00
	Renovación	620.00	710.00	860.00	490.00	550.00	700.00	379.00	480.00	600.00
Veterinaria y tienda de mascotas.	Apertura	1,250.00	1,500.00	1,800.00	890.00	1,050.00	1,300.00	590.00	720.00	995.00
	Renovación	970.00	1,205.00	1,500.00	770.00	890.00	1,050.00	510.00	650.00	890.00
Canchas de futbol Rápido. (particulares)	Apertura	1,620.00	1,758.00	1,989.00	1,356.00	1,526.00	1,758.00	1,050.00	1,289.00	1,610.00
	Renovación	1,520.00	1,687.00	1,890.00	1,203.00	1,456.00	1,687.00	965.00	1,102.00	1,525.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,358.00	2,987.00	3,758.00	2,000.00	2,500.00	3,050.00	1,525.00	2,050.00	2,200.00
	Renovación	2,100.00	2,785.00	3,500.00	1,987.00	2,125.00	2,874.00	1,302.00	1,758.00	1,987.00

Casas de cambio	Apertura	1,200.0 0	1,500.0 0	2,000.0 0	1,100.0 0	1,356.0 0	1,500.0 0	896.00	984.00	1,200.0 0
	Renovación	1,000.0 0	1,200.0 0	1,680.0 0	897.00	1,050.0 0	1,300.0 0	756.00	875.00	978.00
Alquiler de camiones de carga	Apertura	678.00	978.00	1,055.0 0	654.00	702.00	987.00	758.00	897.00	1,050.0 0
	Renovación	587.00	789.00	978.00	458.00	657.00	789.00	457.00	689.00	878.00
Compra y venta de chatarra	Apertura	658.00	987.00	1,250.0 0	687.00	789.00	1,058.0 0	487.00	875.00	987.00
	Renovación	523.00	654.00	987.00	450.00	605.00	789.00	365.00	502.00	689.00
Compra venta de aparatos e instrumentos ortopédicos	Apertura	1,397.0 0	1,587.0 0	1,897.0 0	1,125.0 0	1,458.0 0	1,687.0 0	988.00	1,125.0 0	1,450.0 0
	Renovación	1,201.0 0	1,458.0 0	1,756.0 0	1,050.0 0	1,301.0 0	1,587.0 0	758.00	987.00	1,205.0 0
Servicio de mudanzas	Apertura	365.00	465.00	625.00	325.00	402.00	545.00	275.00	365.00	485.00
	Renovación	276.00	388.00	523.00	201.00	301.00	456.00	185.00	275.00	375.00
Reparación de frenos de aire	Apertura	565.00	635.00	758.00	457.00	568.00	685.00	365.00	457.00	578.00
	Renovación	422.00	526.00	635.00	358.00	465.00	568.00	257.00	375.00	456.00
Venta de fierros y laminas	Apertura	765.00	965.00	1,200.0 0	635.00	877.00	958.00	625.00	789.00	897.00
	Renovación	675.00	896.00	1,050.0 0	526.00	721.00	875.00	567.00	678.00	765.00
Servicios Funerarios	Apertura	3,500.0 0	4,000.0 0	4,500.0 0	3,056.0 0	3,456.0 0	3,700.0 0	2,500.0 0	3,200.0 0	3,526.0 0
	Renovación	3,050.0 0	3,500.0 0	3,990.0 0	2,987.0 0	3,200.0 0	3,500.0 0	2,200.0 0	2,789.0 0	3,050.0 0
Lechería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,257.0 0	1,425.0 0	1,587.0 0	801.00	958.00	1,245.0 0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,023.0 0	1,256.0 0	1,350.0 0	702.00	869.00	1,024.0 0
Bazar de muebles semi nuevos.	Apertura	365.00	596.00	698.00	296.00	456.00	598.00	298.00	350.00	412.00
	Renovación	289.00	402.00	589.00	212.00	304.00	412.00	187.00	287.00	378.00
Venta de equipos de telefonía y accesorios, equipos de cómputo y TV	Apertura	11,589.00	12,589.00	13,589.00	10,897.00	11,987.00	12,589.00	9,878.00	10,897.00	12,589.00
	Renovación	10,589.00	11,111.00	12,000.00	8,999.00	10,478.00	11,258.00	8,690.00	9,587.00	10,258.00
Televisión de paga e internet Satelital.	Apertura	3,800.0 0	4,200.0 0	5,300.0 0	2,930.0 0	3,333.0 0	3,900.0 0	2,310.0 0	2,740.0 0	3,220.0 0
	Renovación	2,800.0 0	3,700.0 0	4,500.0 0	2,660.0 0	3,100.0 0	3,700.0 0	2,100.0 0	2,500.0 0	3,000.0 0
Terminal de autobuses.	Apertura	3,050.0 0	3,800.0 0	4,450.0 0	1,900.0 0	3,100.0 0	3,500.0 0	1,200.0 0	2,700.0 0	3,150.0 0
	Renovación	2,700.0 0	3,100.0 0	3,700.0 0	1,510.0 0	2,820.0 0	3,050.0 0	1,050.0 0	2,300.0 0	2,900.0 0
Venta de tanques de oxígeno	Apertura	901.00	1,056.0 0	1,359.0 0	685.00	987.00	1,087.0 0	758.00	1,056.0 0	1,152.0 0
	Renovación	758.00	978.00	1,256.0 0	578.00	758.00	985.00	587.00	725.00	865.00

Academia de belleza.	Apertura	1,050.00	1,758.00	1,987.00	1,125.00	1,758.00	2,100.00	1,080.00	1,350.00	1,510.00
	Renovación	958.00	1,425.00	1,758.00	857.00	1,256.00	1,458.00	802.00	963.00	1,050.00
Agencia Automotriz de vehículos nuevos	Apertura	3,950.00	4,600.00	5,300.00	2,950.00	3,500.00	4,200.00	2,500.00	2,950.00	3,600.00
	Renovación	3,800.00	4,200.00	4,500.00	2,356.00	2,987.00	3,587.00	2,100.00	2,500.00	3,000.00
Venta de barbacoa	Apertura	1,200.00	1,700.00	1,900.00	960.00	1,165.00	1,320.00	775.00	890.00	1,050.00
	Renovación	1,050.00	1,410.00	1,700.00	750.00	960.00	1,090.00	670.00	796.00	976.00
Venta de paneles solares	Apertura	750.00	950.00	1,200.00	670.00	801.00	900.00	590.00	777.00	830.00
	Renovación	598.00	730.00	820.00	512.00	623.00	701.00	401.00	512.00	614.00
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,593.00	1,943.00	3,329.00	1,325.00	1,546.00	927.00	1,060.00	1,325.00	1,060.00
	Renovación	1,016.00	1,364.00	2,120.00	618.00	706.00	839.00	441.00	530.00	751.00
Taller de Costura.	Apertura	960.00	1,200.00	1,900.00	800.00	920.00	1,100.00	570.00	720.00	1,050.00
	Renovación	760.00	890.00	1,500.00	790.00	910.00	950.00	500.00	630.00	900.00
Venta de calentadores solares	Apertura	890.00	990.00	1,050.00	630.00	850.00	999.00	579.00	700.00	810.00
	Renovación	710.00	890.00	930.00	600.00	710.00	850.00	530.00	620.00	700.00
Agencias recorridos turísticos	Apertura	2,005.00	2,356.00	2,789.00	1,978.00	2,144.00	2,158.00	1,358.00	1,978.00	2,015.00
	Renovación	1,987.00	2,154.00	2,568.00	1,758.00	1,987.00	2,058.00	1,125.00	1,789.00	1,978.00
Distribución de suplementos alimenticios	Apertura	1,100.00	1,200.00	1,500.00	789.00	1,025.00	1,325.00	547.00	658.00	987.00
	Renovación	987.00	1,000.00	1,200.00	689.00	871.00	978.00	425.00	568.00	821.00
Aseguradora	Apertura	1,050.00	1,258.00	1,450.00	987.00	1,152.00	1,254.00	785.00	897.00	1,050.00
	Renovación	956.00	1,050.00	1,200.00	758.00	936.00	1,050.00	589.00	725.00	968.00
Renta de juegos inflables	Apertura	526.00	698.00	857.00	425.00	652.00	756.00	325.00	452.00	658.00
	Renovación	426.00	526.00	624.00	357.00	426.00	556.00	256.00	356.00	589.00
Despacho de arquitectos	Apertura	654.00	865.00	987.00	652.00	768.00	897.00	365.00	456.00	678.00
	Renovación	525.00	654.00	765.00	421.00	568.00	698.00	289.00	368.00	598.00
Estudio de diseño grafico	Apertura	765.00	878.00	1,050.00	654.00	758.00	898.00	402.00	598.00	758.00
	Renovación	512.00	654.00	702.00	412.00	512.00	654.00	256.00	389.00	575.00
Microfinanciera	Apertura	13,662.00	18,785.00	26,185.50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,093.00	18,216.00	23,908.50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca pública	Apertura	2,652.00	2,778.00	2,982.00	2,175.00	2,511.00	2,791.00	1,955.00	2,170.00	2,422.00
	Renovación	2,387.00	2,500.00	2,685.00	1,958.00	2,260.00	2,512.00	1,760.00	1,953.00	2,180.00

Estación de carburación	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,385.00	13,385.00	13,385.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,385.00	13,385.00	13,385.00
Alquiler de sanitarios portátiles	Apertura	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00	1,039.00
	Renovación	935.00	935.00	935.00	935.00	935.00	935.00	935.00	935.00	935.00
Paraderos de transporte público de propiedad particular	Apertura	7,500.00	8,500.00	9,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,500.00	6,500.00	7,200.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Bisutería	Apertura	565.00	635.00	758.00	456.00	561.00	683.00	364.00	451.00	576.00
	Renovación	421.00	525.00	634.00	358.00	463.00	563.00	268.00	375.00	456.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a la tarifa.

Giro comercial	Zona	Residencial alto, medio y plazas Comerciales pesos			Habitacional de interés social y popular pesos			Habitacional económico de urbanización progresiva pesos		
	Const. en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	6,108.0 0	7,496.0 0	12,363.0 0	5,378.0 0	6,766.0 0	11,633.0 0	4,648.0 0	6,035.0 0	6,035.0 0
	Renovación	3,990.0 0	6,035.0 0	10,903.0 0	3,260.0 0	5,305.0 0	10,172.0 0	2,529.0 0	4,575.0 0	4,575.0 0
Bar	Apertura	6,684.8 0	8,012.2 7	9,360.43	6,576.6 5	7,674.3 2	8,329.71	6,276.0 0	7,425.5 8	7,425.5 8
	Renovación	6,518.2 5	7,777.1 2	9,052.16	6,430.6 0	7,505.6 1	7,979.31	6,107.2 8	7,353.1 7	7,353.1 7
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,673.4 7	2,831.3 7	2,911.40	2,421.5 3	2,627.0 2	2,700.56	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,436.2 6	2,642.7 7	2,705.91	2,231.1 9	2,370.6 5	2,467.98	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución fabricantes y de vinos y licores	Apertura	645.80	690.90	767.60	461.00	554.40	616.40	315.00	392.70	392.70
	Renovación	645.80	690.90	767.60	461.00	554.40	616.40	315.00	392.70	392.70

Centro nocturno	Apertura	41,579.00	61,814.00	123,628.00	31,077.00	46,150.00	80,345.00	29,074.00	35,473.00	35,473.00
	Renovación	31,075.00	45,882.00	108,363.00	29,081.00	30,591.00	72,896.00	15,721.00	25,429.00	25,429.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,672.85	4,011.34	5,348.07	1,883.97	3,221.84	4,557.44	1,094.48	2,431.21	2,431.21
	Renovación	2,357.67	3,379.74	4,320.64	1,568.18	1,663.45	3,362.95	777.65	1,797.56	1,797.56
Cantina	Apertura	6,922.73	8,812.06	9,439.33	6,492.40	7,445.05	8,145.86	5,736.07	6,857.74	6,857.74
	Renovación	6,412.27	7,617.06	8,792.60	6,353.86	7,346.68	7,837.37	5,660.88	6,726.93	6,726.93
Centro botanero	Apertura	3,203.00	5,029.00	5,170.00	2,911.00	4,444.00	5,008.00	2,612.00	4,284.00	4,284.00
	Renovación	2,984.00	4,298.00	5,024.00	2,830.00	4,009.00	4,444.00	2,375.00	3,687.00	3,687.00
Cabaret	Apertura	N/A	N/A	N/A	41,579.00	61,814.00	123,628.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	31,075.00	45,882.00	108,363.00	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	793.55	1,040.74	1,211.55	660.62	927.97	1,058.25	492.36	599.31	599.31
	Renovación	652.45	698.07	775.52	489.07	588.16	654.15	334.18	416.61	416.61
Discoteques	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,728.00	N/A	N/A	N/A
Moteles	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	5,000.00	6,000.00	N/A	5,000.00	5,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	4,500.00	5,500.00	N/A	4,500.00	4,500.00
Hoteles	Apertura	N/A	3,472.00	4,709.00	N/A	3,251.00	4,517.00	N/A	3,070.00	3,070.00
	Renovación	N/A	3,250.00	4,518.00	N/A	3,055.00	4,367.00	N/A	2,913.00	2,913.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,668.73	2,802.63	2,997.30	2,495.69	2,666.67	2,794.39	2,275.27	2,420.50	2,420.50
	Renovación	2,501.87	2,567.00	2,824.26	2,257.76	2,501.87	2,647.10	2,117.68	2,278.36	2,278.36
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,237.00	2,472.00	3,709.00	944.00	1,742.00	2,979.00	550.00	1,012.00	1,012.00
	Renovación	1,090.00	1,596.00	3,198.00	719.00	1,356.00	2,607.00	375.00	500.00	500.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,181.00	12,363.00	24,726.00	5,451.00	10,611.00	23,996.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
	Renovación	5,535.00	11,341.00	18,153.00	4,805.00	8,492.00	17,422.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	6,233.00	8,862.00	10,907.00	5,723.60	8,045.00	9,076.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
	Renovación	5,811.80	8,102.00	9,143.00	5,045.30	7,242.00	8,649.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
Rodeo disco	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,633.00	N/A	N/A	N/A

Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,181.00	6,254.00	6,327.00	6,007.00	6,092.00	6,149.00	5,844.00	5,926.00	5,926.00
	Renovación	5,889.00	6,035.00	6,167.00	5,844.00	5,917.00	6,000.00	5,700.00	5,556.00	5,556.00
Tienda departamental o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,348.17	83,472.00	127,843.00	24,348.17	83,472.00	127,843.00	24,348.17	83,472.00	83,472.00
	Renovación	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	79,780.00
Abarrotes con venta de vino, cerveza, licores en envase cerrado solo para llevar 24 horas	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Video Bar	Apertura	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00
	Renovación	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00	4,635.00
Vinatería	Apertura	6,181.00	7,715.00	12,363.00	5,451.00	6,985.00	11,633.00	4,721.00	6,254.00	6,254.00
	Renovación	5,597.00	7,204.00	10,830.00	4,136.00	5,743.00	9,369.00	2,675.00	4,282.00	4,282.00
Cocina económica con venta de cerveza con los alimentos.	Apertura	1,158.00	1,870.00	2,125.00	1,158.00	1,258.00	1,587.00	879.00	999.00	999.00
	Renovación	1,050.00	1,588.00	1,980.00	999.00	1,050.00	1,300.00	687.00	879.00	879.00
Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	Apertura	4,256.00	5,789.00	5,220.00	3,900.00	4,900.00	6,100.00	2,200.00	3,900.00	3,900.00
	Renovación	3,758.00	4,058.00	4,700.00	2,879.00	3,356.00	4,256.00	1,578.00	2,897.00	2,897.00
Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	Apertura	1,358.00	1,987.00	2,015.00	2,330.00	2,620.00	1,987.00	897.00	987.00	987.00
	Renovación	1,325.00	1,785.00	1,897.00	968.00	1,320.00	1,780.00	758.00	887.00	887.00
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	4,108.00	5,496.00	10,363.00	3,338.00	4,776.00	9,633.00	2,648.00	4,035.00	4,035.00
	Renovación	2,490.00	3,996.00	8,363.00	1,838.00	3,276.00	7,633.00	1,648.00	2,535.00	2,535.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	250.00	228.00
En lona. (Anual por m²).	334.00	313.00
En acrílico (anual por m²).	166.00	155.00
Anuncio electrónico (anual po m²).	3,000.00	N/A
Publicidad en pantallas electrónicas (mensual po m²)	350.00	N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²)	209.00	185.00
Publicidad en madera (anual por m²)	245.00	203.00
Publicidad en lona (anual por m²)	250.00	229.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	166.00	163.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	319.80	319.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	166.00	142.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	217.00	208.00
Publicidad en elementos inflables por día	239.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	262.65	262.65
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	245.00	259.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	203.00	217.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	203.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	238.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	40.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	244.00	N/A
Publicidad en anuncios de neón	233.00	233.00
Publicidad en anuncios en techo	163.00	123.00
Publicidad en anuncios de marquesina	163.00	123.00
Publicidad en pendones y gallardetes (por unidad mensual).	47.00	47.00
Perifoneo (mensual)	1256.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 1 a 100:	
Por apertura	17,335.00
Por renovación	8,834.00
Por cada 2 cajones adicionales	81.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 1 a 20:	
Por apertura	6,792.00
Por renovación	1,682.00
Por cada 2 cajones adicionales	87.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 21 a 50:	
Por apertura	11,169.00
Por renovación	5,751.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	241.00
Constancia de número oficial.	487.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	654.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	635.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos**Cuota fija \$**

Hasta 5,000 m ²	1,600.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,470.00
De 1 a 2 has	2,700.00 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,790.00 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,322.00 x Ha.
De más de 10 a 20 has	1,600.00
De más 20 a 50 has	657.36 x Ha.
De más 50 a 100 has	438.24 x Ha.
De más de 100 has	365.20 x Ha.

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**Cuota fija \$**

Hasta 150 m ²	8.30 x m2
De 151 a 250 m ²	8.50 x m2
De 251 a 500 m ²	6.20 x m2
De 501 a 750 m ²	5.70 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.10 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 x m2
Más de 2,500 m ²	1.90 x m2

Por levantamiento topográfico en calle**Cuota fija \$**

Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.95 x m2

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	242.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	539.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	1003.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	391.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	391.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	149.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.89
Fraccionamiento habitacional económico	16.89
Fraccionamiento habitacional popular	16.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.00
Fraccionamiento campestre	24.72
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.72
Fraccionamiento habitacional popular	24.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.47
Fraccionamiento campestre	41.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.72
Fraccionamiento habitacional popular	24.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.78
Fraccionamiento campestre	41.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	92.70
Fraccionamiento habitacional popular	92.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	92.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	133.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	215.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	215.00
Rural	172.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,152.00
Fraccionamiento habitacional popular	20,587.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,019.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,877.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,510.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,348.93
Rural	9,314.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.75
Pequeña Industria.	25.75
Mediana Industria.	35.00
Gran Industria.	43.78

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	49.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	328.00
Interés medio y rural turístico	407.00
Residencial alto, medio y campestre	487.00
Edificios	687.00
Edificios industriales	967.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura y de 1.00 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	12.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de 1 a 12 m de longitud (por metro lineal)	18.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal)	33.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal)	42.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	Cuota fija \$ 25.75
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia para construcción de banquetas (por metro cuadrado)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.30
Fraccionamiento campestre	8.70
Comercial e industrial	10.30

Licencia para construcción de guarniciones (por metro lineal)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.10
Fraccionamiento campestre	8.00
Comercial e industrial	9.10

Licencia para construcción de pavimento (por metro cuadrado)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.30
Fraccionamiento campestre	8.70
Comercial e industrial	9.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagaran acuerdo a la siguiente cuota y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización.

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija \$ 24.72
---	-------------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,800.00	3,200.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,050.00	4,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,500.00	5,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,500.00	7,000.00
Fraccionamiento campestre	3,500.00	7,000.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	230.00	450.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	290.00	540.00
Comercial de más de 120 m ²	400.00	850.00
Servicios de hasta 30m ²	230.00	460.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	300.00	600.00
Servicios de más de 120 m ²	450.00	900.00
Por cada 30 m ² adicionales	35.00	35.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	380.00	750.00
Pequeña industria	380.00	750.00
Mediana Industria	535.00	1,050.00
Gran Industria	612.00	1,200.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	245.10
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	245.00
Placa de construcción.	245.00
Aviso de terminación de obra.	799.00

Por entrega recepción de fraccionamientos **Cuota fija \$**

Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	6,456.00
De 51 a 100 lotes	12,913.00
De 101 a 300 lotes	28,400.70
De 301 lotes en adelante	62,405.30 + 343.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	10,330.00
De 51 a 100 lotes	23,240.90
De 101 a 300 lotes	54,276.00
De 301 lotes en adelante	66,280.40 + 343.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	10,330.00
De 51 a 100 lotes	23,240.90
De 101 a 300 lotes	54,276.00
De 301 lotes en adelante	66,280.40 + 343.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	11,621.00



De 51 a 100 lotes	24,532.90
De 101 a 300 lotes	57,572.40
De 301 lotes en adelante	67,572.40 + 343.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	12,911.90
De 51 a 100 lotes	25,823.90
De 101 a 300 lotes	56,812.80
De 301 lotes en adelante	68,863.40 + 343.00 por cada lote adicional
Expedición de constancias de seguridad estructural	974.00
Copias compulsadas de documentos de obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	239.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías , foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	399.60

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en el que se especifica que atenderá lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinara a la supervisión de la referida obra

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.22 m ²
Habitacional económico	4.50 m ²
Habitacional popular	5.10 m ²
Interés social	6.40 m ²
Interés medio	7.50 m ²
Residencial medio	7.90 m ²
Residencial alto	8.50 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	9.00 m ²
Turístico	9.00 m ²
Campestre	9.00 m ²
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	600.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	1,500.00
De más de 120 m ² de construcción.	3,200.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	600.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	1,500.00
De más de 120 m ² de construcción.	3,200.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera.	1,860.00
Industrial mediana	2,500.00

Industrial Pesada	3,700.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,500.00
Plantas de asfalto.	3,600.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,600.00
Rastro.	3,600.00
Crematorio.	3,600.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,600.00
Desarrollo comerciales.	3,600.00
Desarrollo turístico.	3,600.00
Desarrollo recreativo.	3,600.00
Desarrollo deportivo.	3,600.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,700.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,600.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,000.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,600.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,600.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,600.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	3,080.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	233.00 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	650.00
Transportación y comercialización de leña	78.00 por evento

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	67.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	67.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	119.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	133.00
Capacitación en materia de protección civil y simulacros, por evento:	Cuota fija \$
Nivel básico	621.00
Nivel intermedio	724.00
Nivel especializado	1,035.00
Capacitación formación de brigada, por evento	828.00
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	789.00
Capacitación búsqueda y rescate, por evento:	
Nivel básico	621.00
Nivel intermedio	724.00
Nivel especializado	1,035.00
Simulacros de campo y gabinete	724.00



Curso para elaboración de programas de protección civil 2,070.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	2,821.70	1,060.30
Persona Moral	4,012.60	1,891.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	960.30	530.70
Persona Moral	1,291.00	689.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	272.00	95.00
Persona Moral	444.00	272.00
Capacitación para conformación de brigadas de protección civil x persona (Prevención, control y combate de incendios Primeros auxilios Evacuación de inmuebles Búsqueda y rescate)	220.00	N/A

Dictamen de Riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Expedición Inicial	Re-expedición Anual
Unidad vehicular que utiliza gas LP	290.00	N/A
Eventos masivos (bailes, conciertos, etc)		
Afluencia de 500 a 2,500	1,921.70	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,643.30	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	5,465.00	N/A
Gasolineras	2,150.00	1,075.00
Industrias o fabricas que manejan materiales o químicos peligrosos.	2,560.00	1,280.00
Anuncios espectaculares y adosados.		
Espectaculares área menor a 15 m ²	2,685.20	2,250.00
Espectaculares área mayor a 15 m ²	4,833.40	
Anuncios tipo paletón.	3,000.00	1,500.00
Adosados área menor a 15 m ²	698.10	250.00
Adosados área mayor a 15 m ²	1,287.50	1,000.00
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	458.00	229.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	630.70	314.80
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	702.70	401.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	874.80	487.90
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	529.60	314.80
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	702.70	401.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	960.30	530.70
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,000 lts	2,291.00	745.50
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	530.60	314.80
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	702.70	401.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	960.30	530.70

Autotank diésel mayor a 30,001 lts	1,991.00	745.50
Autotank gasolina de 10,000 a 20,000 lts	702.70	401.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	960.30	530.70
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,991.00	745.50
Aceites y Lubricantes	960.30	530.70
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	530.70	314.80
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	702.70	401.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	874.80	487.90
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,991.00	745.50
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	530.70	314.80
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	702.70	401.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	874.80	487.90
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,991.00	745.50
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	530.70	314.80
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	702.70	401.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	874.80	487.90
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	2,291.00	345.50
Otros no tabulados	960.30	530.70
Establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno (pago por unidad)	70.00	N/A
Uso de gas para comal (pago por unidad)	50.00	N/A
Uso de gas para parrilla (pago por unidad)	50.00	N/A
Juegos mecánicos (por paquete)	1,521.70	N/A
Para detonar pirotecnia previa autorización de la SEDENA (por evento)	1,221.70	N/A
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil	se cobrara de conformidad al giro empresarial	N/A



GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	377.00	377.00	590.00	654.00	550.00	754.00
	Verificación	94.25	94.25	147.50	163.50	137.50	188.50
Abarrotes y Similares	Expedición	427.00	427.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	106.75	106.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Agencias automotrices	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Agencias de Modelos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Agencias de Publicidad	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Agencias de viaje	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Aluminio y Acabados	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Artículos Deportivos	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Artículos para fiestas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Auditorio	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Auto lavado	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Artículos fotográficos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Balconería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Bancos	Expedición	1,327.00	1,327.00	1,490.00	1,654.00	1,490.00	1,654.00
	Verificación	331.75	331.75	372.50	413.50	372.50	413.50
Bazar	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00

	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Bisutería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Blancos electrodomésticos y	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Bolería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Bonetería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Cafeterías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Carnicerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Calzado por catálogo	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Cambios de Aceite	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Carpinterías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Casa de empeño	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Centro acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Centro de copiado	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Cerrajería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Clínica	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00

	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Cocinas económicas	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Compra y venta de autos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Computadoras y accesorios	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Consultorio, medico, dental, etc	Expedición	427.00	427.00	590.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	106.75	106.75	147.50	163.50	122.50	163.50
Cristalería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Decoración	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00
	Verificación	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Dulcerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Escuelas Particulares	Expedición	817.00	817.00	1,226.00	1,636.00	817.00	1,636.00
	Verificación	204.25	204.25	306.50	409.00	204.25	409.00
Escritorio público	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Estacionamientos y pensiones	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Estudio de baile	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Estudio fotográfico	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Farmacia, botica, droguería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Ferretería sin almacén de combustibles	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00

	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Florerías y plantas de ornato	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Funerarias	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Galería de pintura	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Gasolineras	Expedición	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00
	Verificación	817.50	817.50	817.50	817.50	817.50	817.50
Herrerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Hospital, clínica con hospitalización	Expedición	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00
	Verificación	613.25	613.25	613.25	613.25	613.25	613.25
Imprenta	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Instrumentos musicales	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Joyería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Juguetería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Laboratorio	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Lavado y engrasado	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Lavandería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Librería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Llanteras	Expedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
	Verificación	204.25	204.25	204.25	204.25	204.25	204.25

Madererías	Expedición	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00	2,044.00
	Verificación	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00
Manualidades	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Material construcción para	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Maquinaria construcción para	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Materias primas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Mercería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Misceláneas	Expedición	246.00	327.00	490.00	490.00	327.00	490.00
	Verificación	61.50	81.75	122.50	122.50	81.75	122.50
Molino	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Mueblería	Expedición	327.00	327.00	490.00	817.00	490.00	817.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	204.25	122.50	204.25
Oficinas y despachos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Óptica	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Panadería	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Papelería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Pastelería	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Peletería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00

	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Pescadería	Expedición	327.00	327.00	654.00	654.00	654.00	817.00
	Verificación	81.75	81.75	163.50	163.50	163.50	204.25
Perfumería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Pinturas impermeabilizantes e	Expedición	327.00	327.00	654.00	817.00	490.00	817.00
	Verificación	81.75	81.75	163.50	204.25	122.50	204.25
Pizzerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Plomería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Pollería	Expedición	163.00	246.00	327.00	327.00	246.00	327.00
	Verificación	40.75	61.50	81.75	81.75	61.50	81.75
Productos de belleza	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Productos naturistas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Raspados	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
Regalos y novedades	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Refaccionaría	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Relojería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Renta de autos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Reparación de calzado y similares	Expedición	246.00	246.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Verificación	61.50	61.50	81.75	81.75	81.75	81.75
Restaurantes	Expedición	817.00	1,226.00	1,636.00	2,044.00	1,226.00	2,044.00
	Verificación	204.25	306.50	409.00	511.00	306.50	511.00

Rosticerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Rótulos y publicidad	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Salas de exhibición	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Salas de masaje	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Sastrería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Sombrería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Talleres de bicicletas	Expedición	246.00	246.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Verificación	61.50	61.50	81.75	81.75	81.75	81.75
Talleres de hojalatería	Expedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
	Verificación	204.25	204.25	204.25	204.25	204.25	204.25
Talleres electrónicos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Talleres mecánicos	Expedición	654.00	654.00	654.00	654.00	654.00	654.00
	Verificación	163.50	163.50	163.50	163.50	163.50	163.50
Taller de Torno	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Tatuajes	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Taquerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Telas y similares	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Tienda de arte	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50

Tienda de Artesanías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Tintorerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Tlapalería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Torterías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Tortillería	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Venta de pastes	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	122.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Vidriería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Vulcanizadora	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Video Club	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Zapatería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Bar	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Billares y Boliches	Expedición	490.00	654.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	163.50	163.50	204.25	163.50	204.25
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Cantina	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00

	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Centro Botanero	Expedición	1,044.00	1,453.00	1,861.00	1,861.00	1,453.00	1,861.00
	Verificación	261.00	363.25	465.25	465.25	363.25	465.25
Centro Nocturno	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Cines y Teatros	Expedición	1,636.00	1,636.00	2,044.00	2,044.00	1,636.00	2,044.00
	Verificación	409.00	409.00	511.00	511.00	409.00	511.00
Depósito de cerveza	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Verificación	81.75	81.75	81.75	102.25	81.75	81.75
Discoteques	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Gasera	Expedición	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00
	Verificación	817.50	817.50	817.50	817.50	817.50	817.50
Hoteles y moteles	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Locales de Internet	Expedición	327.00	246.00	327.00	409.00	327.00	409.00
	Verificación	81.75	61.50	81.75	102.25	81.75	102.25
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	327.00	490.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	122.50	122.50	163.50	122.50	163.50
Minisúper	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Verificación	81.75	81.75	122.50	163.50	122.50	163.50
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Rodeo Disco	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Salones de Fiestas	Expedición	490.00	327.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Verificación	122.50	81.75	163.50	204.25	163.50	204.25
Servicar	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Verificación	81.75	81.75	81.75	102.25	81.75	81.75
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Verificación	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00

Video Bar	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Verificación	511.00	613.25	715.25	715.25	613.25	715.25
Vinatería	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Verificación	81.75	81.75	81.75	102.25	81.75	81.75
Otro no tabulado	Expedición	490.00	327.00	654.00	817.00	490.00	817.00
	Verificación	122.50	81.75	163.50	204.25	122.50	204.25

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	41.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tianguis miércoles). (Tarifa por día) (por puesto)	10.00
Renta de lugares en el predio denominado Autos Actopan La Estancia para la venta de autos seminuevos. (por vehículo)(por día)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por ingreso de animales en al área de ganado menor y mayor a la central de abasto, (por vehículo por día)	25.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (con carpas por temporada por día)	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de barbacoa en feria, festivales y eventos especiales. (por metro cuadrado, por día).	84.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, espacio para venta de dulces mexicanos y de alimentos artesanales en ferias, festivales y eventos especiales. (2.40 por 0.80 metros, por día).	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de gorditas, antojitos mexicanos y comida tradicional en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día).	29.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de pulque y derivados en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día).	84.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de aguas frescas en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día).	34.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de ximbo en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día).	84.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de artesanías en ferias, festivales y eventos especiales, (2.40 por 0.80 metros, por día)	42.00

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, manualidades (2.40 por 0.80 metros, por día)	59.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para promotores comerciales para ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día)	85.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de pan festivo en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para bares en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día)	150.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, otros no tabulados en ferias, festivales y eventos especiales (por metro cuadrado, por día)	95.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual por metro cuadrado)	10.00
Locales situados en el interior de los mercados (tarifa mensual):	98.00
Hasta 6 m ²	
De 6.1 a 12 m ²	113.00
De 12.1 a 30 m ²	122.00
De 30.1 m ² en adelante	132.00
Planchas situadas en el interior de los mercados de 1.2 a 6m ² (previa valoración de autoridad competente) tarifa mensual	98.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa semanal por puesto) tianguis centro:	
De 0.50 metros a 1.5 metros	5.00
De 1.6 metros a 5 metros	10.00
Puestos fijos de tianguis mayoreo (tarifa semanal por puesto por cajón)	20.00
Estacionamiento en la vía pública, expedición de permiso de carga y descarga (por día)	
De 3 Ejes En Adelante.	100.00
De 3 Y 4 Toneladas	150.00
De 5 Toneladas	200.00
De 6 Toneladas	250.00
Camión	300.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3 ejes en adelante.	52.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio (m² por mes)	
Renta de campo deportivo de futbol los Frailes y unidad deportiva, por partido, para ligas particulares o asociaciones	250.00
Renta de campo deportivo de futbol soccer los Frailes para ligas o asociaciones (por mes)	1,500.00
Renta de campo deportivo de futbol rápido canchitas y unidad deportiva (por mes)	1,500.00
Renta de cancha de béisbol en unidad deportiva, para ligas particulares o asociaciones (por mes)	1,500.00
Renta de cancha de basquetbol en unidad deportiva, para ligas particulares o asociaciones (por mes)	1,500.00
Renta de cancha de duela para torneo de cachibol, voleibol, para ligas particulares o asociaciones, por equipo participante. (por día)	150.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.80
Copia certificada	1.80



Disco compacto	20.00
Copia de planos	82.00
Copia certificada de planos	104.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota de inscripción CENDI	700.00
Colegiatura	660.00
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente (escuelas)	0.90
Desayunos calientes espacios de alimentación, encuentro y desarrollo, en las instituciones que cuenten con este servicio.(comedores alimentarios)	9.00
Complemento alimenticio	1.25

Unidad Básica de Rehabilitación

	Cuota fija \$
Sesión de hemodiálisis	1,000.00
Valoración primer ingreso (medico, lenguaje, psicología, nutrición, ocupacional estimulación temprana) Consulta de Valoración	55.00
Constancia medica	40.00
Dictamen medico	50.00
Pacientes que reciban dos o más terapias instaladas por día se adiciona una cuota	10.60

Estudio Socioeconomico	A (Nivel socioeconómico alto)	B (Nivel socioeconómico medio)	C (Nivel socioeconómico bajo)
Sesión por 1 tratamiento instalado	55.00	50.00	45.00
Sesión por 2 tratamientos instalados	65.00	60.00	55.00
Sesión por 3 tratamientos instalados	75.00	70.00	65.00
Sesión por 4 tratamientos instalados	85.00	80.00	75.00
Consulta médica	75.00	65.00	55.00

Nota: El nivel socioeconómico se determinará por un estudio que realizará el área de trabajo social.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Uso de baños públicos ubicados en plazas, tianguis, parques o jardines cuando sean propiedad o esté bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio.	5.00
Uso de baños públicos ubicados en plaza reforma, Jesús Luz Meneses y Parque Erika.	3.20
Uso de baños públicos ubicados en recintos feriales (bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio)	5.00

Concepto	Cuota fija \$
Traslado en ambulancia	
Traslado por paciente de Actopan a Pachuca	900.00
Traslado por paciente de Actopan a La Ciudad de México	1300.00
Traslado en Camioneta	



Traslados de Actopan Pachuca	50.00
Traslado de Actopan a Cd. De Mexico (para consultas o tratamientos por paciente con un acompañante)	200.00

Concepto	Cuota fija \$
Renta de cajón dentro del estacionamiento Plaza Juárez (subterráneo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (por hora)	10.00
Renta de cajón (pensión) dentro de un estacionamiento Plaza Juárez (subterráneo), mercado 8 de Julio (subterráneo) y estacionamiento subterráneo en presidencia municipal, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (tarifa mensual)	159.60
Renta de cajón dentro de un estacionamiento (tianguis mayoreo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (tiempo libre)	21.00
Renta de cajón (En recinto ferial) dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio (por evento)	52.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.-Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.-Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía

IV.- Multas federales no fiscales.

V.-Tesoros ocultos.

VI.-Bienes y herencias vacantes.

VII.-Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.-Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.-Intereses.

XI.-Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.-Rezagos.

XIII. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

Concepto	Cuota fija \$
Cursos de verano por personal (por curso)	155.00
Taller artístico, cultural por sesión por persona	26.80
Talleres diversos impartidos en Instancia de la Mujer	10.00

Talleres de la Dirección de Educación y Cultura.



Talleres de fin de año y de verano.

Talleres con 1 clase a la semana

200.00 por todo el curso

Talleres con 2 clases a la semana

400.00 por todo el curso

Talleres semestrales ene-jun y ago.-dic.

Talleres con 1 clase a la semana

150.00 mensualidad

Talleres con 2 clases a la semana

300.00 mensualidad

XIV.Recorridos Turísticos

CONCEPTO	TEMPORALIDAD O ESPACIO	COSTO
Guía Turístico Municipal	8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades	1,500.00
	Por hora, por grupo o personal en Cabecera Municipal	200.00
	3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona.	750.00
	4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por grupo académico.	600.00
Traductor del Idioma Inglés	8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	1,200.00
	Por hora, por grupo o persona en Cabecera Municipal. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	150.00
	3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	600.00
	4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por académico. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	600.00
Traductor del Idioma Francés	8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	1,200.00
	Por hora, por grupo o persona en Cabecera Municipal. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	150.00
	3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	600.00
	4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por académico. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	600.00
Turibus por adulto	Por recorrido, Cultural, Educativo o Turístico	25.00
Turibus por niño	Por recorrido, Cultural, Educativo o Turístico	15.00
Turibus con traducción Ingles o francés	Por recorrido, Cultural, Educativo o Turístico	35.00
Turibus por docente o estudiantes	Por recorrido, Cultural, Educativo o Turístico	10.00
Turibus por adulto mayor	Por recorrido, Cultural, Educativo o Turístico	15.00
Consulta médica veterinaria otorgada a petición de los turistas	Por Consulta	500.00
Contratación de servicio de seguridad privada para actividades turísticas	Por elemento, 4 horas de servicio	1,200.00



Contratación de servicio de protección civil para actividades turísticas	Por elemento, 4 horas de servicio	1,200.00
Obelisco por adulto	Por acceso	20.00
Obelisco por niño	Por acceso	15.00
Obelisco por docente, estudiante o adultos mayores.	Por acceso	10.00
Recorrido "PET FRIENDLY HUELLITAS" (Turistas con mascotas) paquete para 15 personas en temporada	Paquete para 15 personal, incluye servicio veterinario, protección civil, guía turístico con manejador canino 1 hora.	4,500.00
Recorrido nocturno en ex convento y museo histórico de San Nicolás de Tolentino (paquete en temporada)	Paquete para 20 personas, incluye guía turístico, protección interna y entrada.	5,000.00

XV.-Control de animales domésticos.

Servicio en materia sanitaria animal	Cuota fija \$
Esterilización de mascotas.	
Canino	350.00
Felino	250.00
Observación de animales por día	65.00
Consulta veterinaria	50.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

